

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 341<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

**Sesión 20<sup>a</sup>, en martes 18 de enero de 2000**

Ordinaria

(De 16:21 a 17:56)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIO, EL SEÑOR JOSÉ LUIS LAGOS LÓPEZ, TITULAR*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

- I. ASISTENCIA
  - II. APERTURA DE LA SESIÓN
  - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
  - IV. CUENTA
- Acuerdos de Comités

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento del Senado en lo relativo a requerimientos de informes y antecedentes (S 439-09) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica el Código Orgánico de Tribunales (2263-07) (se aprueba en general y particular)

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío)

*A n e x o s*

**ACTA APROBADA:**

Sesión 12ª, ordinaria, en 16 de noviembre de 1999

**DOCUMENTOS:**

- 1.- Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que establece normas especiales para profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud, y modifica la ley N° 15.076 (2117-11)
- 2.- Moción de los señores Bombal, Parra, Ríos, Silva y Urenda, con la que inician un proyecto que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Juan Lucarini Strani (2451-07)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Bitar Chacra, Sergio  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Hamilton Depassier, Juan  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Lagos Cosgrove, Julio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matta Aragay, Manuel Antonio  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pérez Walker, Ignacio  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prat Alemparte, Francisco  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Urenda Zegers, Beltrán  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Vega Hidalgo, Ramón  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Relaciones Exteriores; Secretario General de la Presidencia y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor José Luis Lagos López, y de Prosecretario, el señor Carlos Hoffmann Contreras.

## **II. APERTURA DE LA SESIÓN**

**--Se abrió la sesión a las 16:21, en presencia de 27 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## **III. TRAMITACIÓN DE ACTAS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se da por aprobada el acta de la sesión 12ª, ordinaria, en 16 de noviembre de 1999, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 13ª, especial, secreta, y 14ª, ordinaria, ambas de 17 de noviembre de 1999, y 15ª, extraordinaria, en 1º de diciembre de 1999, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

**(Véase en los Anexos el acta aprobada).**

## **IV. CUENTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor HOFFMANN (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### **Mensajes**

Cinco de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros retira la urgencia y la hace presente nuevamente, con el carácter de “suma”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que permite el incremento de la subvención educacional del artículo 9º del DFL N° 2, de 1998, de Educación, con el objeto de contribuir al financiamiento de la asignación de perfeccionamiento docente (boletín N° 2.450-04), y

2) Proyecto de ley que reforma el Código Orgánico de Tribunales (boletín N° 2.263-07).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

Con el tercero hace presente la urgencia, con el carácter de “suma”, respecto del proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “La protección del derecho de

sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública” (boletín N° 1.958-10).

Con los dos últimos hace presente la urgencia, con el carácter de “simple”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos (boletín N° 2.289-05), y

2) Proyecto de ley que modifica el Código de Aguas (boletín N° 876-09).

**--Se tienen presentes las calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.**

### Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, con el que informa que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado, con excepción de las que señala, al proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los Servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076 (boletín N° 2.117-11); y que ha designado a los señores Diputados que menciona para que integren la Comisión Mixta que debe formarse. **(Véase en los Anexos, documento 1).**

**--Se toma conocimiento y se designa a los señores Senadores miembros de la Comisión de Salud para que integren la referida Comisión Mixta.**

Del señor Ministro del Interior, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relativo a la vigencia de la circular N° A-007, que dispone que los funcionarios públicos no pueden participar en actividades políticas.

Dos del señor Ministro de Hacienda:

Con el primero responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido al derecho de los funcionarios de la Contraloría General de la República de la Primera Región a percibir asignación de zona extrema.

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre del Senado, relativo a diversas ideas planteadas por los Honorables señores Díez y Novoa como indicaciones a la Ley de Presupuestos del Sector Público para el presente año y que fueron declaradas inadmisibles.

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, relacionado con el eventual cierre de la Comisaría Judicial de la Policía de Investigaciones de Chile ubicada en Puerto Varas.

Tres del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la reapertura del paso fronterizo internacional de Coyhaique Alto.

Con el segundo da respuesta a dos oficios enviados en nombre del Senador señor Horvath, referidos a la bonificación que establece el decreto ley N° 701, de 1974, para quienes foresten en predios privados a fin de evitar la erosión producida por ríos y torrentes.

Con el tercero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, concerniente a la clausura de una cancha de matanza que atendía a los ganaderos de la comuna de Navidad.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, tocante a la posibilidad de modificar las bases de licitación de los frentes de atraque del puerto de Iquique.

Del señor Ministro de Bienes Nacionales, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo al taller laboral Los Copihues, de Catemu.

Del señor Subsecretario de Carabineros, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, respecto a la conveniencia de construir un nuevo edificio para el retén de Carabineros de la comuna de Cochamó.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la posibilidad de asignar una cuota extraordinaria de 400 toneladas para la extracción de merluza en la Región de Aisén.

Del señor Subsecretario de Justicia, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referido a la cantidad de reclusos que se han fugado desde recintos penitenciarios o de orientación en los últimos diez años.

Del señor Director Nacional de Gendarmería, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Matta, relativo a la necesidad de

aumentar la dotación de funcionarios del Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Javier.

Del señor Presidente del Consejo de Defensa del Estado subrogante, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Bombal, concerniente a los contratos suscritos entre la empresa KDM S.A. y veintiún municipios de la Región Metropolitana para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos.

Dos del señor Director del Servicio Nacional de Pesca, con los que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relacionado con la posibilidad de asignar, en diciembre último, una cuota extraordinaria de extracción de merluza en la Región de Aisén.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Andrés Zaldívar, atinente a los recursos necesarios para la ejecución de proyecto “Construcción Minicentral Hidroeléctrica Villa O’Higgins”, en la Undécima Región.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Moción

De los Senadores señores Bombal, Parra, Ríos, Silva y Urenda, con la que inician un proyecto de ley que concede la nacionalidad chilena por especial gracia al señor Juan Lucarini Strani (boletín N° 2.451-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

**--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

(Este proyecto no puede ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria mientras no sea incluido en la Convocatoria).

#### Comunicaciones

De la Excelentísima Corte Suprema, con la que comunica el acuerdo en virtud del cual eligió como su Presidente, a contar del 5 de enero del año en curso, al Ministro señor Hernán Álvarez García.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, con la que remite copia de la Nota Verbal enviada por la Embajada de Francia en Chile para exponer los efectos que podrían tener, para las empresas automotoras de la provincia de Los

Andes, las normas del proyecto de ley que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota.

Del señor Director del Servicio Electoral, con la que informa que con fecha 28 de diciembre se publicó en el Diario Oficial el Acta de Declaración del Tribunal Calificador de Elecciones que dispone la realización de una segunda votación presidencial, según lo preceptuado en el artículo 26 de la Carta Fundamental, acompañando, asimismo, un cronograma de las actividades relacionadas con dichos comicios.

**--Se toma conocimiento.**

#### Solicitudes

De la señora Cristina del Rosario Pérez Rivas y de los señores Rienzi Jerardo Valencia González, Nicolás Alexis Pérez Gómez y Exequiel del Carmen Arenas Aliaga, con las que piden la rehabilitación de su ciudadanía (boletines N°s. S 457-04, S 458-04, S 459-04 y S 460-04, respectivamente).

**--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

#### **ACUERDOS DE COMITÉS**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los acuerdos de Comités.

El señor LAGOS (Secretario).- Los Comités adoptaron los siguientes acuerdos:

- 1.- Dejar sin efecto la sesión ordinaria de mañana, miércoles 19 de enero.
- 2.- Celebrar la sesión ordinaria del martes 25 del presente y la del miércoles 26, si hay tabla.
- 3.- Tratar como de fácil despacho y en el primer lugar de la tabla de hoy el proyecto de acuerdo que modifica el Reglamento de la Corporación para autorizar a la Secretaría del Senado a fin de requerir los informes y antecedentes a que se refiere el artículo 9° de la ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

#### **V. ORDEN DEL DÍA**



## **MODIFICACIÓN DE REGLAMENTO DEL SENADO EN MATERIA DE INFORMES Y ANTECEDENTES. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de acuerdo, iniciado en moción de los Senadores señores Bombal, Díez, Horvath, Larraín y Romero, que modifica el Reglamento de la Corporación para autorizar a la Secretaría del Senado a fin de requerir los informes y antecedentes a que se refiere el artículo 9º de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (s 439-09) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo: (moción de los señores Bombal, Díez, Horvath, Larraín y Romero).**

**Se da cuenta en sesión 2ª, en 6 de octubre de 1999.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 18ª, en 15 de diciembre de 1999.**

**Discusión:**

**Sesión 19ª, en 4 de enero de 2000 (queda para segunda discusión).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Este proyecto se encuentra en segunda discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.**

## **REFORMA DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, corresponde ocuparse en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, iniciado en mensaje y con urgencia calificada de “suma”, que modifica el Código Orgánico de Tribunales, con informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2263-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 8ª, en 22 de junio de 1999.**

**Informes de Comisión:**

**Constitución, sesión 19ª, en 4 de enero de 2000.**

**Hacienda, sesión 19ª, en 4 de enero de 2000.**

El señor LAGOS (Secretario).- Tal como se expresa en el informe pertinente, los Comités resolvieron que esta iniciativa fuera informada por la Comisión de Constitución en general y particular a la vez. Se agrega que, con posterioridad, aquéllos facultaron a dicha Comisión para recibir indicaciones durante la discusión del proyecto.

Diversas normas de esta iniciativa requieren para ser aprobadas quórum de ley orgánica constitucional: artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10 y 11 permanentes -este último, en cuanto modifica los artículos del Código Orgánico de Tribunales señalados en la página 2 del informe-, y los artículos 1º, 4º, 5º y 7º transitorios.

También se deja constancia en el informe de que se escuchó el parecer de la Excelentísima Corte Suprema.

El principal objetivo del proyecto es crear los tribunales en lo criminal que tendrán a su cargo el ejercicio de la jurisdicción, en primera instancia, en el nuevo sistema procesal penal, cuales son los juzgados de garantía y los tribunales orales en lo penal.

La Comisión de Constitución, por la unanimidad de sus integrantes, aprobó en general la iniciativa. Y, en cuanto a la discusión particular, en el informe se hace una relación de cada una de las normas del proyecto y de las indicaciones presentadas -según ya se dijo-, dejándose constancia del debate y de los acuerdos adoptados.

En su parte resolutive, el informe de la Comisión propone a la Sala aprobar la iniciativa de la Cámara de Diputados, con las modificaciones que señala, todas las cuales fueron aprobadas por consenso.

Por su parte la Comisión de Hacienda, que informó también este proyecto, deja constancia de que lo aprobó en general por unanimidad y de que con igual votación prestó su aprobación en particular a los preceptos de su competencia.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo comunicar a los señores Senadores que ha llegado un oficio de Su Excelencia el Presidente de la República, al que el señor Secretario dará lectura, para luego tomar una resolución sobre él.

El señor LAGOS (Secretario).- El oficio es del tenor siguiente:

"DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

"A: SEÑOR PRESIDENTE DEL H. SENADO

"1. Para los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 y 49 N° 6 de la Constitución Política de la República, vengo solicitar el acuerdo del Senado para ausentarme del territorio nacional, entre los días 31 de enero y 3 de febrero del año en curso, ambos inclusive, con motivo de una visita de Estado a la República del Perú, y desde el 14 al 21 de febrero, con motivo de una visita oficial al Estado del Vaticano.

"2. Durante el período que dure mi ausencia, me subrogará con el título de Vicepresidente de la República, el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don Raúl Troncoso Castillo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de nuestra Carta Fundamental.

"Saluda atentamente a V.E.,

**"EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**

**"Presidente de la República".**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a lo solicitado.

Acordado.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa el debate.

Debo recordar que, conforme a las normas reglamentarias, el proyecto que nos ocupa fue discutido en general y particular a la vez por la Comisión de Constitución, y asimismo, que todos sus artículos fueron aprobados por unanimidad. La Sala, ahora, deberá discutirlo primero en general y luego en particular.

Hago presente, por último, que la hora de votación está fijada a las 7 de la tarde, a más tardar.

En discusión general el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, ésta es la segunda iniciativa que despachará el Congreso Nacional con relación a la reforma procesal penal, luego de la que dio origen a la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, publicada el 15 de octubre de 1999.

Como los señores Senadores recordarán, en ese cuerpo legal se fijó el cronograma para la entrada en vigencia de la reforma, disponiéndose distintos plazos, según las regiones en las cuales entraría a regir.

En consecuencia, nos encontramos sujetos a plazos para dar cumplimiento al compromiso de todos los sectores políticos de aprobar este proyecto y los restantes, que son fundamentalmente los relativos al nuevo Código Procesal Penal y a la Ley de Defensoría Penal Pública, con la anticipación suficiente para permitir la oportuna entrada en vigor de la reforma procesal penal.

La Comisión realizó un detenido estudio de la iniciativa de ley que informo, el cual contó con la permanente presencia de quien acaba de dejar el cargo de Presidente de la Corte Suprema, don Roberto Dávila Díaz. Y aprovecho la oportunidad para agradecer a este Ministro y dejar testimonio público de su enorme dedicación, durante el ejercicio de aquel cargo, a la reforma procesal en general y al trabajo de nuestra Comisión en forma muy particular. Por cierto, siempre estuvo acompañado del Ministro don Mario Garrido, quien todavía continúa laborando con nosotros en torno de éstas y otras enmiendas, para completar el gran proyecto de reforma procesal penal.

Asimismo, la Comisión tomó muy en cuenta las opiniones formuladas por la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial; los Secretarios de Juzgados del Crimen, y la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial. Ello nos da la tranquilidad de saber que la iniciativa que hoy se propone cuenta con el respaldo de los magistrados y funcionarios judiciales.

Adicionalmente, se contó con el apoyo técnico que proporcionó el Ministerio de Justicia, a través del Coordinador General de la Unidad Coordinadora de la Reforma Procesal Penal, don Rafael Blanco Suárez, y los asesores de dicha Secretaría de Estado, señores Mauricio Decap, Cristián Riego y Hamilton Vega; y el profesor señor Jorge Bofill, invitado por la Comisión en su calidad de especialista en la materia que nos ocupa.

Además, la Comisión estudió las sugerencias efectuadas por diversos señores Senadores –algunos de ellos nos acompañaron en reiteradas oportunidades– sobre los lugares de asiento, la competencia territorial y el número de jueces de varios juzgados de garantía y tribunales orales en lo penal. Este hecho nos permite asegurar que las distintas inquietudes surgidas desde el seno de las Regiones han quedado satisfechas, sea porque se pudieron acoger determinados planteamientos o, al menos, porque se conocieron los motivos fundados que no hacían posible acceder a ellos.

Por otra parte, en el ánimo de hacer una síntesis de los grandes rasgos que caracterizan este proyecto, puedo señalar que su principal propósito es crear los

nuevos tribunales especializados en lo criminal: los **juzgados de garantía**, a los que corresponderá, en lo sustancial, asegurar los derechos de los intervinientes en el proceso penal, y los **tribunales orales en lo penal**, que tendrán a su cargo conocer y juzgar las causas por crimen y simple delito. Para este efecto, se suprimen los actuales juzgados del crimen.

A diferencia de la organización actual de los tribunales, cada juzgado de garantía tendrá un número variable de jueces, de uno a diecisiete, con competencia sobre el mismo territorio, de acuerdo con el volumen estimado de causas que se deberá atender, y que actuarán en forma unipersonal. Los tribunales orales en lo penal, a su vez, funcionarán en una o más salas integradas siempre por tres jueces, de forma que cada tribunal oral en lo penal podrá tener desde tres hasta 27 jueces.

Es preciso destacar que, si bien los tribunales orales en lo penal funcionarán habitualmente en los lugares en que tienen su asiento, se prevé que se constituyan y funcionen en otras localidades cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de conformidad a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso. Le corresponderá a la respectiva Corte de Apelaciones determinar anualmente la periodicidad y forma en que funcionarán estas “salas itinerantes” -como se les ha dado en llamar-, sin perjuicio de que ella pueda disponer en cualquier momento la constitución y funcionamiento de un tribunal oral en lo penal en una localidad fuera de su asiento, cuando la mejor atención de uno o más casos así lo aconseje. Esta innovación permitirá llenar vacíos existentes en diversas regiones; es decir, podrá contarse con la presencia del tribunal oral en lo penal en lugares que no sean su asiento, sin necesidad de que las personas afectadas viajen en forma asidua a la sede permanente de ese tribunal oral.

El número múltiple de jueces por juzgado o tribunal, en su caso, obedece, entre otros motivos, a la nueva organización administrativa que se implantará con fines de racionalización y mejor uso de los recursos disponibles, y constituye también uno de los aspectos centrales de la reforma. Esto, que podría denominarse “**profesionalización**” de la gestión administrativa de los tribunales, es también uno de los objetivos muy queridos que persigue el proyecto. Ella contempla la **dedicación exclusiva** de los jueces a la administración de la justicia, con la sola salvedad de los cinco –o de los que formen parte del juzgado o tribunal, si fuesen menos de cinco- que compondrán el comité de jueces del tribunal. Dicho comité de

jueces designará a un profesional como administrador del tribunal y tomará las decisiones administrativas superiores, y será ese administrador del tribunal, bajo la supervisión del juez presidente del comité de jueces, quien dirija las labores propias del funcionamiento interno, tales como administrar el personal, llevar la contabilidad y elaborar el presupuesto anual.

Otro objetivo de la reforma del Código Orgánico de Tribunales que hoy se somete a la consideración de la Sala es procurar una eficiente asignación de personal. En tal virtud, se establecen **plantas esquemáticas** para los tribunales y juzgados de acuerdo con el número de jueces que los compongan, las que consideran sólo el número de funcionarios que desarrollarán labores directivas (administradores, subadministradores y jefes de unidades administrativas) y el de los empleados que tendrán a su cargo las funciones subordinadas. La Comisión ha reafirmado la flexibilidad que orientará la organización interna, confiriendo a la Corporación Administrativa del Poder Judicial la facultad de determinar las unidades administrativas con que contará cada juzgado o tribunal, y permitiendo que la respectiva Corte de Apelaciones destine transitoriamente a empleados de un juzgado de garantía a otro y de un tribunal oral a otro, siempre que estén ubicados dentro del mismo territorio jurisdiccional.

Por otra parte, hay un aspecto importante que guarda relación con el número de personas que significa la aplicación de esta reforma y que se grafica en el proyecto que se somete a la aprobación de la Sala. Basta señalar que hay 75 juzgados del crimen en el país, los cuales se suprimen, junto con algunos juzgados de letras. En total, desaparecen 86 tribunales, que involucran igual número de jueces, otro tanto de secretarios y 1.016 empleados de secretaría.

A cambio, habrá 151 juzgados con competencia de garantía, con 413 jueces, y 44 tribunales orales en lo penal, que permitirán el funcionamiento de 132 salas, con un total de 396 jueces. Cabe apuntar que, dentro del total de juzgados con competencia de garantía, se encuentran 58 tribunales de letras, de los cuales se crean 7 mediante esta iniciativa. Los restantes son los nuevos juzgados de garantía que se crean, esto es, 93 juzgados, con 355 jueces. Estos tribunales, en su conjunto, requerirán el concurso de 2.649 funcionarios de apoyo a la labor jurisdiccional, incluyendo a los administradores de tribunales.

Como podrán apreciar los señores Senadores, el número de personas involucradas varía de 86 jueces, igual número de secretarios y 1.016 empleados de secretaría a 809 jueces y 2.649 funcionarios. Es decir, casi se triplica la cantidad de

personas que en el ámbito de la justicia del crimen ejercerán labores. Éste es, ciertamente, uno de los aspectos más relevantes del proyecto desde el punto de vista de la preocupación ciudadana por contar con una atención mejor, más eficiente y más rápida de parte de la justicia chilena.

Como consecuencia de las innovaciones precedentes, en los **artículos transitorios** se dan reglas sobre la oportunidad en que deberán estar instalados los nuevos tribunales, la modalidad de designación de los jueces y del personal que deberá servir en ellos, así como la forma en que surtirá efecto la supresión de los actuales juzgados y se producirá el traspaso paulatino de causas a los juzgados subsistentes, hasta que quede un juzgado del crimen por cada territorio jurisdiccional de Corte de Apelaciones.

Resulta conveniente poner de relieve que en esta materia, al igual que en la organización permanente que se establece en el Código Orgánico de Tribunales, se confieren importantes facultades a la Corte Suprema y, muy en especial, a las respectivas Cortes de Apelaciones, que son las que mejor conocen la situación de su territorio jurisdiccional. Sin ir más lejos, se le encomienda a ellas determinar las oportunidades en que entrará a regir la supresión de los actuales juzgados del crimen, dentro del marco que establece el proyecto de ley.

En cuanto a los actuales jueces y demás funcionarios –como hice presente-, se tuvieron en cuenta los planteamientos de la Asociación Nacional de Magistrados del Poder Judicial de Chile y de la Asociación Nacional de Empleados del Poder Judicial, e igualmente los de los actuales secretarios de juzgados del crimen, cargos que –como es de conocimiento de todos los señores Senadores- esta reforma suprime. En este último caso, la Comisión consultó a cada uno de los secretarios y recibió 43 respuestas –número apreciable-, lo que permitió elaborar con conocimiento de causa una fórmula que compatibiliza sus legítimas expectativas con el marco constitucional vigente y la resolución de las ternas para el nombramiento de los jueces. En síntesis, el proyecto confiere un derecho de opción a los actuales jueces de los juzgados que se suprimen para postular como juez de juzgado de garantía o de tribunal oral en lo penal; un derecho preferente a los actuales secretarios de juzgados del crimen para ser incluidos en ternas destinadas a proveer los cargos de jueces, y también un derecho preferente a los empleados de secretaría que aprueben el curso habilitante que les impartirá la Academia Judicial. Como remate, se les garantiza, en todo caso, la permanencia en el Poder Judicial, sin detrimento de sus remuneraciones y beneficios. Esta materia, que fue una de las más

inquietantes para muchos funcionarios judiciales, quedó debidamente zanjada gracias a la intervención del Ejecutivo, a las conversaciones con representantes del gremio afectado y a la participación en ellas de los miembros de la Comisión.

**Siempre dentro de las reglas transitorias**, la iniciativa crea una Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal que tendrá una duración de cinco años y cuya función será hacer las proposiciones técnicas que faciliten la puesta en marcha del nuevo sistema procesal penal. Los integrantes de dicha Comisión son de la más alta investidura: la preside el Ministro de Justicia y la conforman el Presidente de la Corte Suprema, el Fiscal Nacional, un Ministro de la Corte Suprema de Justicia elegido por el pleno de este Tribunal, el Presidente del Colegio de Abogados con mayor número de afiliados, un Fiscal Regional elegido por el Consejo del Ministerio Público y el Subsecretario de Justicia; y contará, además, con un Secretario Ejecutivo.

El proyecto de ley incorpora otras enmiendas al Código Orgánico de Tribunales, fundamentalmente de concordancia, tales como las que, ajustándose a la reforma constitucional, cambian la nomenclatura de los actuales fiscales de Corte de Apelaciones y de la Corte Suprema a “fiscales judiciales”, para diferenciarlos de los fiscales del nuevo Ministerio Público.

Cabe destacar que, para ajustarse a los plazos contemplados en la Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público, los artículos transitorios establecen un calendario muy ceñido de las diversas actuaciones que deberán cumplirse.

Aquí, señor Presidente, quiero llamar la atención de la Sala porque, dada la demora en la tramitación del proyecto, será necesario recabar el asentimiento unánime del Senado para modificar una de las disposiciones transitorias.

El número 6) del artículo 1º transitorio prevé un plazo de cinco días, desde que reciba las ternas respectivas, para que el Presidente de la República designe a los nuevos jueces. Tal plazo, que cuenta con la conformidad del Ejecutivo, se explica por la razón ante dicha y no merece cuestionamiento alguno desde el punto de vista jurídico, a la luz de la jurisprudencia reiterada de la Contraloría General de la República sintetizada en la frase “Para la Administración no existen los plazos fatales”. Es decir, tratándose del ejercicio de una potestad propia del Presidente de la República, el plazo que se fija es meramente orientador del propósito del legislador, pero si no le fue posible darle cumplimiento, de igual forma el Primer Mandatario podrá ejercer su atribución, toda vez que ésta le ha sido entregada por la Constitución Política.



También puede suscitar dudas la facultad que en el número 3) del mismo artículo 1º transitorio se confiere a las Cortes de Apelaciones para elaborar ternas simultáneas, en relación con el derecho que tiene el juez letrado más antiguo del cargo inmediatamente inferior al que se trata de proveer, que figure en lista de mérito y que exprese interés en el cargo, a fin ocupar un lugar en la terna pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75, inciso octavo, de la Carta Fundamental. Por ello, se prefirió dejar entregada esta decisión a la Corte de Apelaciones, teniendo en cuenta además que, como el juez en cuestión debe manifestar interés en el cargo por proveer, no resulta razonable pensar, en el caso de ternas simultáneas, que pudiese manifestar al mismo tiempo interés en todos los cargos para los que se abra concurso.

Únicamente es preciso corregir una situación que se puede producir con motivo de que la Comisión despachó su informe hace ya más de dos meses, el 2 de noviembre del año pasado. Ella consiste en que el plazo de 300 días para optar, que el artículo 1º transitorio, número 1), concede a los jueces del crimen, que vence el 15 de febrero próximo, pudiera encontrarse vencido a la fecha en que se publique la ley. Esto afectaría solamente a los tres jueces del crimen de Temuco, pero como no resulta razonable fijar en la ley un plazo que pudiera estar extinguido cuando ella se publique en el Diario Oficial, propongo a la Sala agregar, al final del primer párrafo del referido número 1) lo siguiente: “Con todo, los jueces del crimen de Temuco podrán optar dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación de esta ley.”. Si incorporáramos esta frase, se resolvería esta situación que afecta solamente a la Corte de la Novena Región, puesto que en la Cuarta, donde también se aplica inicialmente la reforma judicial, no hay jueces del crimen. De modo que, con la norma que hemos estudiado con la Secretaría de la Comisión, se evitaría el error que se produciría si la ley se publica con posterioridad al 15 de febrero, lo que haría imposible a los jueces ejercer su derecho a opción.

Es pertinente advertir que, como la Comisión ha podido revisar solamente en forma parcial el nuevo Código Procesal Penal, por razones de prudencia, que hacen aconsejable no anticipar en este proyecto de ley que modifica el Código Orgánico de Tribunales criterios sobre materias aún no resueltas en el otro Código, ha preferido suprimir de la iniciativa que se informa diversos preceptos que se estudiarán conjuntamente con este último proyecto. Ello permitirá armonizar apropiadamente las reglas de procedimiento con las normas procesales orgánicas en un nuevo artículo que se incorporará al proyecto de Código Procesal Penal,

destinado a introducir los cambios pendientes que sean necesarios en el Código Orgánico de Tribunales. Esto, incluso más -de apreciarse algunos errores o la necesidad de rectificar ciertos aspectos en la iniciativa que hoy día aprobamos, y como en el Código Procesal Penal de todas maneras habrá normas que modifiquen a su vez el Código Orgánico de Tribunales-, permitirá incorporar en el trabajo de la Comisión de Constitución aquello que la experiencia demuestre que debe corregirse o que haya escapado a su análisis, cuando termine el estudio del nuevo Código Procesal Penal.

Sin perjuicio de este aspecto, que se zanjará dentro de un plazo relativamente breve, toda vez que la Comisión ya ha retomado en forma exhaustiva el análisis del proyecto de Código Procesal Penal, es preciso dejar constancia de que quedan pendientes, al menos, tres grandes temas relacionados con la organización del Poder Judicial que no se abordan en esta iniciativa y que deberán ser resueltos en una oportunidad futura. Uno de ellos, es la supresión de los abogados integrantes, tanto de la Corte Suprema como de las Cortes de Apelaciones, que responde a un criterio ya adoptado por el Congreso Nacional cuando aprobó la reforma constitucional contenida en la ley N° 19.541, de 22 de diciembre de 1997. Otro es el caso de los fiscales judiciales que se preocupan principalmente de informar causas criminales, cargos que desaparecerán en el nuevo sistema procesal penal, pero que aún están contemplados en la Constitución Política. Y el tercer tema pendiente consiste en la urgente reestructuración de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, para que pueda cumplir en debida forma sus funciones y las que se le asignan en este proyecto en relación con un número considerable de nuevos funcionarios y juzgados, y se regionalice, además, mediante la creación de unidades en las distintas Cortes de Apelaciones.

Por las consideraciones precedentes, la Comisión que tengo el honor de presidir solicita a la Sala la aprobación en general y en particular del proyecto, con la sola enmienda al número 1) del artículo 1° transitorio, en los términos antes señalados.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el proyecto en debate forma parte del proceso de reforma procesal penal en su conjunto y es de vital importancia para su concreción.

Tal como sostuvo el Presidente de la Comisión de Constitución, la iniciativa fue adecuadamente estudiada y se aprobó por unanimidad.

Sin embargo, quiero destacar que no sólo se trata de adecuar el Código Orgánico de Tribunales a los principios de la reforma procesal penal y que estableció tribunales orales y juzgados de garantía, sino además se ha introducido un criterio de modernización en su organización. Ello me parece extraordinariamente importante, porque el juez ya no será más el encargado de la parte administrativa del funcionamiento del tribunal, sino que existirá toda una estructura, mucho más flexible y moderna, que le permitirá dedicarse, fundamentalmente, a su tarea jurisdiccional.

Otro punto relevante es que esta modernización se ha efectuado respetando los derechos de quienes actualmente desempeñan cargos en los tribunales de justicia, de tal manera que puedan, cumpliendo algunos requisitos, formar parte de esta nueva estructura, conservándoseles sus derechos, sus grados y todas sus conquistas.

Por otra parte, también es esencial tener presente que la entrada en vigencia de esta normativa será progresiva, adecuándose a la ley que creó el Ministerio Público. Como todos sabemos, hay dos Regiones que, por decirlo de algún modo, tendrán la prioridad en el tiempo para iniciar el funcionamiento de esta reforma judicial, y las otras Regiones se incorporarán paulatinamente. Y se establece un plazo de 30 días para que los tribunales se instalen plenamente y funcionen a cabalidad en ambas Regiones.

Asimismo, resulta interesante señalar que el artículo 6º transitorio crea la Comisión de Coordinación de la Reforma Procesal Penal, presidida por el Ministro de Justicia e integrada por representantes del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Colegio de Abogados y del Gobierno, a través del Subsecretario de Justicia. Ello, con el fin de que este magno proceso de transformación de la Justicia Penal en Chile se realice adecuadamente, cosa que, por cierto, no será fácil, pues se trata de una de las transformaciones más profundas experimentadas por la Magistratura desde que el país es independiente.

Corresponde ahora a esa Comisión Coordinadora discutir a fondo los problemas financieros o presupuestarios que pudieran surgir en la implementación de la reforma. No creo que sea materia que pueda ocupar tanto páginas de la prensa cuanto un análisis adecuado y profundo de esa misma Comisión, la que tendrá a su

vez una relación privilegiada con el Gobierno y el Ministerio de Hacienda respectivo.

Por último, quiero hacer presente que hay un compromiso político, y también diría que ético, con la ciudadanía en el sentido de que el Senado despache la iniciativa de Defensoría Pública junto con la reforma procesal penal, de manera que todos estos cuerpos legales estén plenamente vigentes cuando empiece a funcionar el nuevo procedimiento penal en las dos Regiones pioneras.

El proyecto de Defensoría Pública se encuentra actualmente en la Cámara de Diputados; todavía no ha llegado al Senado. Y, habiéndose ya promulgado la ley que crea el Ministerio Público, despachando hoy día este cuerpo legal que transforma sustancialmente la organización de los tribunales que van a implementar la reforma, y prácticamente despachados por la Comisión de Constitución dos tercios del nuevo Código de Procedimiento Penal, lo que sí nos está faltando es el proyecto de Defensoría Pública. Esperamos que la Cámara lo apruebe a la brevedad y el Senado posteriormente haga lo mismo, a fin de que, con este conjunto de materias legales, el proceso de reformas pueda realizarse a cabalidad.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, quiero referirme a un punto específico del tema que nos convoca. A fines del año 1997, el Ejecutivo y la Oposición llegaron a un amplio acuerdo relativo a la reforma del Poder Judicial, sobre la base del aumento del número de los Ministros integrantes de la Corte Suprema, y la incorporación del Senado como órgano que prestaría su acuerdo al Presidente de la República para la designación de los miembros titulares de esa Corte.

Junto con lo anterior, **se acordó la eliminación de los abogados integrantes del máximo tribunal**. Y ello se hizo en concordancia con el aumento del número de Ministros titulares, y fundamentalmente con el objeto de fortalecer la independencia y autonomía de la Corte Suprema.

Así las cosas, la reforma constitucional fue aprobada sin ninguna dilación en el Congreso Nacional y publicada en el “Diario Oficial” el 22 de diciembre de 1997. Sin embargo, la correspondiente reforma legal en la cual se concretaba el acuerdo de la eliminación de los abogados integrantes –según consta en el boletín 2059-07- fue al poco tiempo retirada del Senado por el Ejecutivo,

aduciendo que estas mismas normas serían incorporadas en el proyecto de ley de reforma del Código Orgánico de Tribunales -que hoy día nos convoca- que entraría próximamente a tramitación dentro del paquete de la reforma a la justicia penal.

Debo recordar, sin embargo, que la solicitud de retiro fue recalificada por la Sala del Senado y, con fecha 14 de julio de 1998, la Corporación dispuso sólo la suspensión del trámite del mismo proyecto, comunicando dicho acuerdo al Presidente de la República mediante oficio N° 12.667. **Lo anterior sobre la base de que una vez que el Ejecutivo remitiera a trámite el anunciado proyecto, comprendiendo en él la eliminación de los abogados integrantes de la Corte Suprema, se procedería verdaderamente a archivar el antiguo proyecto de ley.**

Ocurre que la iniciativa sometida hoy a nuestra consideración no incorporó tampoco ese acuerdo suscrito en su momento entre Gobierno y Oposición y que formó parte de toda la reforma al sistema procesal penal y de la modernización de la Justicia.

Como consecuencia de ello, no habiéndose incorporado al proyecto lo que en su oportunidad el Ejecutivo se comprometió a incluir, la Senadora señora Matthei, el Honorable señor Larraín y el Senador que habla formulamos indicaciones para modificar su artículo 11 en el sentido de sustituir el artículo 215 del Código Orgánico de Tribunales, por el siguiente: “Si por falta o inhabilidad de algunos de sus miembros quedare una Corte de Apelaciones o cualquiera de sus salas sin el número de jueces necesarios para el conocimiento y resolución de las causas que les estuvieren sometidas, se integrarán con los miembros no inhabilitados del mismo tribunal, con sus fiscales y con los jueces de los tribunales unipersonales de su jurisdicción en calidad de ministros suplentes de conformidad con el orden de precedencia del escalafón respectivo.”. Y tras punto aparte, agregábamos que “La integración de las salas en la Corte de Santiago se hará preferentemente con los miembros de aquellas que se compongan de cuatro, según el orden de antigüedad.”.

Asimismo, pero en otra dirección, presentamos indicación para sustituir el artículo 217 del Código Orgánico de Tribunales por el siguiente:

“Si la Corte Suprema o alguna de sus salas se hallare en los casos previstos en el artículo 215 se llamará a integrar a los miembros no inhabilitados de la misma Corte Suprema, al fiscal del tribunal o a los ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago en calidad de ministros suplentes de conformidad con el orden de precedencia del escalafón respectivo.”. Y concluía la indicación con una

modificación que proponía cambiar las expresiones “abogado integrante” por la de “ministro suplente” y “abogados integrantes” por la de “ministros suplentes”.

Señor Presidente, a raíz del debate en torno de esta indicación, el Presidente de la Comisión de Constitución decidió retirarla por considerar que requería de un mayor estudio, en especial en lo relativo a las Cortes de Apelaciones, lo que, naturalmente, parece razonable. Pero aquí hay un criterio que fue el que en su momento se consideró en la negociación cuando se habló en la reforma judicial de la supresión de los abogados integrantes, y que formó parte sustantiva del acuerdo que llevó a que con toda celeridad se aprobara aquella reforma y en la que se aumentó el número de magistrados para permitir precisamente la eliminación de los abogados integrantes.

Desgraciadamente, el proyecto en discusión no recogió lo que en su momento el Ejecutivo prometió que constituiría una de sus partes sustantivas. El establecer que otros miembros del Poder Judicial, funcionarios plenamente acreditados, con la titularidad de sus cargos, puedan asumir suplencias, fortalece ampliamente –no cabe duda- el mejor desarrollo de nuestra administración de Justicia. El hecho de que funcionarios de menor jerarquía, en el carácter de suplencia, por sus méritos, y de conformidad a lo acordado en su momento, puedan llegar a ejercer otras magistraturas, contribuye a estimular la carrera judicial, en cuyo sentido, por lo demás, tanto se ha hecho al crear academias e instancias que permitan el desempeño de las personas más calificadas. No vemos en ello nada que se oponga al fortalecimiento del Poder Judicial, por lo contrario, lo aumenta mucho más todavía, desde el momento en que a los propios funcionarios les estamos entregando la facultad de asumir responsabilidades mayores en calidad de suplencias.

Lamento profundamente que el Ejecutivo no haya incorporado tal punto en este proyecto, el que, por lo demás –reitero-, forma parte de un acuerdo sustantivo para la reforma en su oportunidad, y que sin duda le haría mucho bien a nuestra administración de justicia, la que estamos modernizando con una y otra iniciativa, más las otras que se anuncian.

En consecuencia, hacemos presente que insistiremos en esta indicación y queremos advertir que aquí hay un acuerdo de por medio, el que debiera llamar a la meditación y a la reflexión a esta Sala para que –ojalá- el Ejecutivo así lo considere, y desde luego, señor Ministro, se lo planteo con todo respeto, porque éste fue un tema cuyos términos, por lo demás, usted muy bien

conoce. Si mi planteamiento estuviere errado, le agradecería que me lo hiciera notar, pero tal como ya lo he dicho, el acuerdo existió, los compromisos se pactaron, la recalificación se dio en su minuto, y los oficios pertinentes fueron enviados al Ejecutivo, de modo que aquí estamos actuando sobre la base de antecedentes fidedignos relacionados con este punto del proyecto.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Parra.

El señor PARRA.- Señor Presidente, ante todo quiero dejar constancia de que seguí muy de cerca el trabajo de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento sobre este proyecto. Y me hago un deber en hacer públicos mi reconocimiento y mis felicitaciones, porque -como es habitual en ella- el análisis realizado fue riguroso, acucioso, y el resultado se halla materializado en el informe que hoy conocemos, que es del nivel a que esa Comisión nos tiene acostumbrados.

Creo que el proyecto en debate reviste enorme trascendencia. Naturalmente, la justicia chilena necesita una modernización integral; y a través de la reforma procesal penal en marcha estamos alcanzando sólo la modernización de una parte de la administración de justicia chilena (sin duda aquélla que con más urgencia requería de una intervención de este tipo, pero sólo una parte). Está pendiente la reforma de la justicia civil y, desde luego, la creación de los tribunales administrativos y la instauración de los procedimientos que hagan operantes las acciones de que esos tribunales deberán conocer.

No podemos descansar mientras el esfuerzo no se haya realizado en forma integral. Los pasos que se han dado son extraordinariamente trascendentes, pero están lejos de agotar el tema. Y como esto tiene implicancias de orden financiero (de las que queda constancia en el informe de la Comisión de Hacienda), es bueno que el Senado, al pronunciarse esta tarde sobre la iniciativa, tenga claro que está asumiendo con la administración de justicia en Chile un compromiso de un sello muy distinto del que ha sido característico en nuestra historia.

Hace pocos días se dio a conocer un documento de la Universidad Diego Portales (la que gentilmente lo ha hecho llegar a todos los señores Senadores) que tiene como título "Gasto en Justicia". Hay aquí antecedentes comparados muy valiosos, que ponen en evidencia que lo que nuestro país destina a la administración de justicia es verdaderamente marginal: en la actualidad, apenas 0.17 por ciento del Producto Interno Bruto (conforme a la última estadística incorporada a este mismo estudio), y en términos de Presupuesto Público, algo más de 0.8 por ciento.

A algunos les llama la atención que en este momento Chile se decida a realizar un gasto sustancialmente mayor en justicia. Pero ésa es una condición de la paz social, del desarrollo social de nuestra nación. La seguridad ciudadana preocupa -y con razón- al país entero, y, sin duda, la vía más clara de solución la tiene, en el contexto de una política de Estado coherente en esta materia, mediante la reforma procesal penal, que ahora se está emprendiendo.

Es cierto que esta reforma, específicamente en lo que atañe a los tribunales que se crean a través de la iniciativa sobre la que ahora nos estamos pronunciando, demanda en los próximos cuatro años un esfuerzo fiscal considerable: alrededor de 141 mil millones de pesos, entre gastos de inversión y operación. Pero -como lo hace constar la Comisión de Hacienda en su informe- el gasto en régimen, referido casi exclusivamente a la operación (desgraciadamente la inversión en el campo de la administración de justicia ha sido históricamente marginal entre nosotros), alcanzará a 43 mil millones de pesos, de los cuales debemos deducir alrededor de 16 mil millones de pesos, que corresponden al gasto en que se incurre hoy en los tribunales que se suprimen a través de este proyecto. En consecuencia, el gasto incremental que hay que retener sólo asciende a 27 mil millones de pesos, cifras que, al adoptar una decisión de este tipo, naturalmente no pueden asustar, ni hacer pensar que el compromiso sea de una magnitud temeraria.

Es cierto que a él hay que añadir lo que significarán el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública. Pero la verdad es que todavía estamos tomando una decisión para mejorar la administración de justicia en Chile que está lejos de ser de relevancia extrema en el campo de las finanzas públicas.

Señor Presidente, que esta reforma es absolutamente necesaria, está fuera de dudas. El documento de la Universidad Diego Portales a que hice referencia explora por primera vez el tema de la eficiencia y la eficacia de la administración de justicia, y aporta datos extraordinariamente relevantes, que ayudan a terminar de configurar el diagnóstico que estuvo en la base de la decisión de emprender o abordar esta reforma.

Creo que el hecho de contar con una administración de justicia oportuna, eficaz, transparente, pública, ayudará considerablemente, no sólo en lo relativo a la seguridad ciudadana, sino, en general, a mejorar las condiciones en que se desarrolla nuestra vida en la sociedad civil.

Podrá sostenerse que la opción que se materializa en este proyecto de reforma al Código Orgánico es cara; que, además, como lo pone en evidencia el



derecho comparado, no constituía el camino ineludible para que la reforma se pudiera realizar. Aquí, en efecto, sumamos tres intervenciones públicas, y una cuarta eventual: la del Ministerio Público, la de los jueces de garantía y la de los tribunales orales en lo penal; y, también, puede darse la intervención del defensor penal que se asigna a determinado imputado para que asuma su defensa.

Sin embargo, estoy convencido de que se trata de una buena opción, que justamente ayudará al buen ordenamiento, a la celeridad en la tramitación de los procesos, a que no quede delito sin investigar y a que las sanciones que se apliquen a esos delitos sean oportunas, para que resulten verdaderamente eficaces y tengan un impacto en la gente que contribuya, precisamente, a alejar el delito de la vida civil.

Cuando la reforma se planteó, se sostuvo que bastaba con crear más jueces, eventualmente con dividir la justicia penal en jueces de instrucción y jueces sancionadores. Pero, la verdad, a la luz de estas estadísticas, ésa habría sido una reforma parcial e incompleta.

A través de este proyecto habrá más jueces; en términos netos, 730 nuevos jueces, con un alto grado de especialización y una funcionalidad en el trabajo que a cada uno se asigna, que, sin lugar a dudas, contribuirá a que el funcionamiento de la administración de justicia sea sustancialmente mejor que al presente.

Como lo señaló el Presidente de la Comisión, considero importante tener en cuenta que la reforma del Código Orgánico de Tribunales en votación deja temas pendientes, los cuales van a aflorar en los próximos años. He mencionado el de los fiscales judiciales, que son parte de nuestro ordenamiento judicial, pero que en la práctica van a quedar sin trabajo en los próximos años. La nueva organización de los tribunales fuerza a repensar el rol de los secretarios y, a lo mejor, por esa vía, a buscar formas para dar mayor agilidad todavía a la justicia civil en la reforma pendiente a la que me referí al comienzo de esta intervención.

No puede soslayarse la reforma sobre las corporaciones de asistencia judicial, porque la defensoría penal pública está orientada únicamente –como indica su propio nombre- a la defensa de los imputados. Aquí se encuentra pendiente el esfuerzo para facilitar el acceso a la justicia. Y, en ese campo, el rol de las corporaciones de asistencia judicial es fundamental. Sobre esta materia existe un proyecto en la Cámara de Diputados que espero llegue pronto al Senado.

También deseo destacar que el esfuerzo emprendido es notable y que – como dijo la ex Ministra de Justicia señora Soledad Alvear- se trata de una reforma

realizada “con los jueces”. Felizmente el Poder Judicial chileno posee una tradición de profesionalismo y de probidad a toda prueba que nos enorgullece a todos. Y los magistrados, lejos de aferrarse a la organización y a los procedimientos actualmente vigentes, han manifestado a través de la Corte Suprema y en la Comisión –donde se destacó con razón la labor cumplida por el ex Presidente del Máximo Tribunal don Roberto Dávila- su intención de hacer todo el esfuerzo necesario a fin de asegurar el éxito de esta reforma.

Es preciso, sin embargo, que tal esfuerzo de nuestros jueces sea acompañado por el Estado. Para eso fue creada la Academia Judicial. En este punto, deseo insistir en lo señalado por el Honorable señor Bombal: el importante trabajo de la Academia Judicial ha tenido un factor negativo hasta el momento, cual es su extrema centralización. Los cursos tendientes a la formación de jueces se imparten sólo en Santiago.

El esfuerzo por realizarse ahora es de tal envergadura que la Academia Judicial tiene que llevar también a las regiones la formación y preparación de los jueces, pues dicho proceso se encuentra atrasado para la total aplicación de la reforma procesal penal.

Por último, señor Presidente, quiero formular una petición al Ministerio de Justicia. En el artículo 1º transitorio, referido a la instalación y puesta en funcionamiento de los nuevos tribunales, se han asimilado a los juzgados de garantía y a los tribunales orales en lo penal -creados mediante la iniciativa en estudio- los nuevos juzgados de letras, de modo que la instalación de éstos queda diferida hasta la entrada en funcionamiento en la respectiva región de la reforma del Código Orgánico de Tribunales.

A mi juicio, eso no es necesario. La norma transitoria en esa parte debería ser como la tradicionalmente utilizada en las leyes que crean nuevos tribunales; es decir, una disposición flexible, pero que permita, en la medida en que se encuentren disponibles los inmuebles y los recursos para poner en funcionamiento dichos tribunales, que comiencen a operar. Ellos tienen una competencia que llega mucho más allá de lo penal: van a jugar el rol de jueces de garantía, y ése es su punto de contacto con la reforma procesal penal. Por ejemplo, respecto del nuevo juzgado de letras que se creará en Cabrero, no me cabe duda de que sería muy positivo para una buena administración de justicia en la Octava Región que dicho tribunal fuese instalado cuanto antes.

Se trata de una materia que puede ser corregida a través de una indicación del Ejecutivo; y sería muy bueno abordarla.

Por tales consideraciones, me sumo a la invitación del señor Presidente de la Comisión para que la Sala apruebe el proyecto en general y particular.

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, esta iniciativa no sólo pertenece a quien la planteó, sino que, además, ha sido compartida por otros sectores y particularmente por el Senado en términos casi propios.

No cabe la menor duda de que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha tenido un papel preponderante, porque la modificación del Código Orgánico de Tribunales es una parte de toda una reforma penal gestada en el Senado como un acuerdo de Estado. La modificación de la norma relativa a los integrantes de la Corte Suprema en 1997 y los distintos alcances a otros cuerpos legales nos permiten señalar que efectivamente estamos frente al resultado de una participación colegislativa. Esto es fundamental, porque algunos aspectos pendientes deben ser aclarados, considerando la importancia de que la reforma no debe fracasar. Ésta es demasiado trascendental para que simplemente seamos testigos de lo que está ocurriendo y no anticipemos ciertas situaciones que tal vez sean perfectibles.

En este aspecto, me parece oportuno señalar -aun cuando no se trata exactamente de un tema propio del debate- que está pendiente el compromiso respecto a los abogados integrantes, suscrito honorablemente entre la Ministra de Justicia de la época señora Alvear y quienes participamos en el acuerdo de Estado para reformar la Corte Suprema e integrar en forma diferente el Poder Judicial. Deseo ratificar lo que sobre el tema destacó el Presidente de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Efectivamente, existe un acuerdo en el sentido de que debe eliminarse la figura de los abogados integrantes de la estructura de trabajo de las Cortes, tanto de la Suprema como de las de Apelaciones.

Asimismo, estimo importante referirme a otros aspectos subrayados aquí; por ejemplo, la descentralización de la Academia Judicial. Como señaló el señor Senador que me precedió en el uso de la palabra, ella es fundamental, porque, en la medida en que existan buenos jueces en el país y no solamente en las grandes ciudades, podrá facilitarse de verdad el acceso a la justicia. En el futuro habrá 151 juzgados de garantía, con 413 jueces, y 43 tribunales orales en lo penal, lo que

permitirá el funcionamiento de 131 salas, con un total de casi 400 jueces. Esto obviamente redundará en que debe buscarse el mayor perfeccionamiento de los magistrados.

Igualmente, me parece esencial que se señale la necesidad de realizar un estudio anticipado respecto de los cronogramas de trabajo, especialmente en cuanto al establecimiento físico de algunos tribunales en regiones para permitir que los cambios se realicen dentro de las fechas estipuladas.

Por otra parte, tengo cierta preocupación en cuanto a la designación de los fiscales regionales por parte de los SEREMI de Justicia, según se informa en la prensa de hoy. No es una buena señal el que, a través de este sistema, se apunte tal vez a trasladar un tribunal contencioso a un nivel administrativo político, lo cual sólo debería producirse como excepción y no como norma. No conozco el caso, pero probablemente se actuó de esa manera, porque no había suficientes postulantes al cargo. Me parece que existe una normativa al respecto, con el objeto de que en Temuco, por ejemplo, se pueda ampliar el plazo de recepción de la nómina de interesados. Me gustaría que el señor Ministro aclarara el punto.

En todo caso, deseamos que esta reforma tan trascendental e importante sea perfeccionada y -como lo señalamos- constituya un instrumento eficaz para un mejor y mayor acceso a la justicia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Stange.

El señor STANGE.- Señor Presidente, deseo dejar constancia en la historia de la ley que en el artículo 2º del proyecto de reforma, relativo a la creación de juzgados de letras, se dice “Hualaihué, con competencia sobre la misma comuna”, en circunstancias de que se trata de Río Negro, Hornopirén, que es la capital de la comuna. Entonces, se debe expresar: “Río Negro, Hornopirén, con competencia sobre la comuna de Hualaihué.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito a Su Señoría que se ponga de acuerdo al respecto con el señor Ministro, ya que como el proyecto se votará primero en general, se puede efectuar una precisión, también en general, incluso por Secretaría.

Tiene la palabra el Senador señor Martínez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, deseo formular una observación de carácter global.

No cabe duda de que son necesarias la reforma y el poner en práctica el nuevo enfoque sobre la manera de hacer justicia. Eso lo quiero dejar sentado;

pero, dado el cambio completo que se efectúa en ese ámbito, parece ser breve el plazo de dos años para que empiece a operar el sistema en la Cuarta y la Novena Regiones, sobre la base de la complejidad que ello involucra y la cantidad de personas que deben ser preparadas para hacerse cargo de su buen funcionamiento. Tal vez, es más apropiado pensar hasta en cinco años, porque realmente nos hallamos en presencia de una modificación sustancial, cuya concreción requiere suma cautela.

Seguramente, surgirán dificultades de ajuste y de tiempo, ya que se deben considerar las apelaciones que se interpondrán en determinado momento. Cabe tener presente que hasta se podrá llegar a la Corte Suprema en ciertas etapas de los procesos, con lo cual es posible que todo resulte mucho más largo, en la práctica, de lo que se imagina.

Deseo poner de relieve la conveniencia de aumentar el plazo para aplicar el sistema e ir corrigiéndolo. Es preferible demorar un poco en lugar de que cojee al comienzo y provoque muchos más tropiezos que aquellos que se desea corregir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo requerir la atención del señor Ministro de Justicia, a propósito de la intervención del Honorable señor Bombal.

Este último manifestó su inquietud respecto del caso de los abogados integrantes, incorporado, efectivamente, dentro de la reforma constitucional de diciembre de 1997. Y, de hecho, en la Carta Fundamental se eliminó toda mención a ellos, porque la voluntad del Ejecutivo y del Congreso, en su oportunidad, fue la de suprimirlos. Así ocurrió en cuanto a la referencia que se hacía a los que actuaban en la Corte Suprema, con relación al Tribunal Constitucional, por ejemplo.

El Ejecutivo envió después un proyecto de ley sobre el particular, cuya tramitación fue suspendida a la espera del atinente a la enmienda del Código Orgánico de Tribunales. El punto no se contempló, sin embargo, y presentamos la indicación aludida por el Senador señor Bombal. Cuando se discutió, el Ejecutivo expresó su voluntad de no incluir en la iniciativa que nos ocupa la supresión de los abogados integrantes tanto de la Corte Suprema como de las Cortes de Apelaciones, pero se comprometió a remitir otra a la brevedad posible, en donde el tema iba a ser abordado y resuelto.

En atención a lo anterior, retiré la indicación respecto del articulado en debate. Pero la supresión mencionada constituye –repito– un compromiso asumido

por el Ejecutivo en dicha ocasión. Así consta en el informe, que dice: “El representante del Ejecutivo, señor Blanco, estuvo conteste en que resulta urgente dar una solución adecuada a la integración de las Cortes del país, y que, aunque el Ejecutivo comparte la idea de suprimir los abogados integrantes, no se puede desconocer que, en la actualidad, no se advierte una forma adecuada de solución.”.

La fórmula que planteamos motivó que el Ejecutivo nos pidiera no darle curso. Porque la cuestión se había resuelto en la Corte Suprema con el incremento del número de jueces, pero no en la misma forma a nivel de Cortes de Apelaciones, donde se halla pendiente la situación de los abogados integrantes.

Por tal razón, para la tranquilidad del Senador señor Bombal, solicito que el Ejecutivo reitere aquí su voluntad de legislar sobre ese punto a la brevedad posible.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, pedí el “Compendio Estadístico” del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) respecto de 1999, para ver el número de habitantes y la superficie de cada región y comparar esos datos con la cantidad de jueces asignada de acuerdo con el artículo 4°. Y, francamente, me cuesta mucho encontrar una lógica que pueda explicar el criterio que se utilizó.

A mi juicio, la Cuarta Región de Coquimbo se halla sumamente perjudicada. Y es algo que han hecho saber tanto la gente de la zona como la Corte de Apelaciones local. Existe preocupación. Para los que viven, por ejemplo, en Combarbalá, en Los Vilos, en Salamanca o en Illapel -lugares apartados de Ovalle- no sé cómo funcionará el sistema.

Pero, sobre todo, si se comparan la población y la superficie con el número de magistrados, cabe observar que la Cuarta Región, con 570 mil habitantes y 40 mil 600 kilómetros cuadrados, contará solamente con doce jueces: nueve en La Serena y tres en Ovalle. La Quinta Región de Valparaíso, en cambio, con tres veces más habitantes pero dos veces y media menos superficie, dispondrá de cuarenta y dos jueces: doce en Valparaíso; doce en Viña del Mar, que se halla al lado; seis en Quillota; seis en San Antonio; tres en Los Andes y otros tres en el cercano San Felipe. En la Cuarta Región, sin embargo, se dejará muy desamparada a toda la provincia de Choapa, cuyos habitantes enfrentarán dificultades de acceso debido a la distancia. Repito que en Ovalle sólo existirán tres jueces.

La Séptima Región, a su vez, representa tres cuartas partes de la superficie de la Cuarta y 50 por ciento más de habitantes, pero tendrá veintiún jueces, lo que no guarda relación si se compara con los doce de esta última.

La Región de Coquimbo ha hecho saber su molestia, al igual que nosotros en numerosas oportunidades.

Y ofrezco a quien se interese una fotocopia del compendio del INE.

Agregaré que la Octava Región registra casi 2 millones de habitantes, es decir, cuatro veces más que la Cuarta, pero una superficie menor, y le corresponderán treinta y seis jueces, frente a los doce ya mencionados.

Entonces, si la Región de Coquimbo es una de aquellas en que partirá la reforma procesal penal, conviene subrayar de inmediato que en la práctica se suscitarán dificultades. Y la gente sostendrá después que la ley fue mal hecha, cuando, en realidad, lo que sucede es que el número de jueces o quizás de juzgados no ha sido bien distribuido. No deseo afirmar que es poco equitativo, ni poco justo, ni algo semejante; pero, a la luz de las cifras indicadas, me parece que no es razonable.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A lo mejor, la gente de Ovalle es muy buena y por eso hay menos jueces allá.

La señora MATTHEI.- ¡No, señor Presidente! Tenemos una enorme población flotante. El problema de la delincuencia en ciudades como Ovalle, Coquimbo y, obre todo, Monte Patria y Combarbalá, debido al número de trabajadores temporeros que llegan procedentes de todo el país, arroja índices muy altos de criminalidad. Por ello, digo que la situación es realmente seria.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Fueron expresiones bondadosas para su Región, Su Señoría.

Tiene la palabra el señor Ministro para aclarar las dudas de la señora Senadora o para referirse a otros aspectos vinculados a la materia.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, desde que se inició el estudio del proyecto, que lleva bastante tiempo en discusión parlamentaria, se han presentado varias proposiciones que apuntan a los lugares donde quedarán establecidos determinados tribunales. Lo que hemos resuelto no obedece a una decisión arbitraria, sino que es producto de un estudio realizado por la Universidad Católica de Valparaíso en lo referente a la población y al número de causas que presenta cada una de las Regiones o comunas.

Cuando se habla de reforma procesal penal, es necesario destacar la gran cantidad de recursos que se invertirá en los distintos ámbitos. Se trata de 250 mil millones de pesos, los que serán distribuidos en cuatro años, de aquí hasta el 2003.

Actualmente, el presupuesto total del Poder Judicial, en todo lo que significa su actuación en materia de justicia, alcanza la cifra de 71 mil millones de pesos. Por lo tanto, el aumento de recursos será enorme, y también el de personal. Ese incremento sobrepasa el 600 ó 700 por ciento, si se considera que hoy, a nivel nacional, tenemos un total de 75 jueces especialistas en lo criminal. Con el nuevo sistema, habrá 390 y tantos jueces de garantía y 400 jueces abocados a lo penal. En definitiva, se está aumentando de 75 a 800 el número de magistrados.

Se trata de un sistema inquisitivo donde el juez realizará todas las actividades del proceso y en cuya investigación se incorporará a 640 fiscales más.

Por lo tanto, es enorme la cantidad de recursos que se destinarán al efecto. Probablemente, en un análisis detallado hecho por algún señor Parlamentario, podría considerarse que hay zonas que eventualmente quedarían desprotegidas. Sin embargo, conviene tener en cuenta que el estudio fue realizado por una Universidad, y no a voluntad de determinada persona. Y, en definitiva, se traducirá –como dije- en la incorporación de una gran cantidad de recursos.

Señor Presidente, Honorables señores Senadores, para los efectos de establecer la reforma, construiremos más de 300 edificios a lo largo del país. En la Cuarta Región se levantarán alrededor de 15. Si uno mirara el asunto en detalle, con esa magnitud, probablemente podría pensar que se cometió algún error. Si lo hubiera, en su momento, cuando el proceso continúe, deberán hacerse las modificaciones pertinentes. No obstante, es del caso señalar que se ha puesto la mayor voluntad para incorporar recursos al sistema judicial, como nunca antes había ocurrido en Chile.

No habría sido posible sacar adelante una iniciativa como ésta sin la existencia de un consenso total. Aquí participaron todos los Parlamentarios de los diferentes partidos políticos; los Ministros de la Corte Suprema; los jueces –con ellos hicimos la reforma-; los abogados, las comunidades jurídicas; los estudiantes. Pero resulta indispensable continuar con ese consenso para que esta reforma se instaure en el más breve plazo. Los plazos se hallan establecidos en el Código en reforma y debemos cumplirlos.



Es posible concluir que no se consideró a ciertos tribunales, pero éstos seguirán su labor como tribunales mixtos, según consta en un documento que obra en poder de los señores Senadores. Por lo tanto, existe una amplitud de la oferta jurídica que es realmente espectacular.

También es del caso señalar que los actuales juzgados no serán cerrados y que seguirán ejerciendo sus funciones, excepto una mínima cantidad de ellos. O sea, lo que hoy existe, va a continuar en el futuro.

Con respecto a lo manifestado por el Honorable señor Larraín, efectivamente hay un compromiso para analizar y discutir, conjuntamente con el Poder Judicial, lo relativo a los abogados integrantes, que es un tema no menor ni de fácil solución. Sin perjuicio de ello, hay un trabajo que debe hacerse con la Corte Suprema, con los tribunales de justicia, para resolver una situación que quedó establecida en acta y a la cual se refirió el señor Senador.

Analizaremos ese problema con el Poder Judicial, pues incide en materias cuya solución no es fácil. Por ejemplo, cuando un Ministro de la Corte de Apelaciones asume un cargo similar en el Máximo Tribunal, significa que otro deja un cargo atrás, y así sucesivamente. Por eso, los propios Ministros de la Corte Suprema plantearon la posibilidad de contemplar jueces suplentes permanentes en tal sentido. Sin embargo, ése es un tema que deberemos discutir. Y si existe un compromiso, éste será cumplido.

El señor LARRAÍN.- Señor Ministro, ¿me permite una interrupción, con la venia de la Mesa?

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Con todo gusto, señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Deseo precisar que, independientemente del compromiso de conversar con el Poder Judicial, la Comisión acordó legislar respecto de la supresión de los abogados integrantes de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Efectivamente, señor Senador. Si no fui claro en su momento, ahora hago la precisión. Nuestra intención es proceder de esa manera, pero una vez que contemos con el consenso total, para evitar que la reforma en la cual estamos encaminados se vea entorpecida por otra situación. Reitero: es como Su Señoría lo ha expresado, y daremos cumplimiento a ello.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de la palabra, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, yo tenía la misma duda que planteó la Senadora señora Matthei y se la indiqué al señor Ministro.

Por eso, me gustaría dejar bien claro, al menos, lo concerniente a lo siguiente. Me preocupaba que en el cuadro correspondiente a la Segunda Región, que represento en el Senado, no figurara juez ni en Taltal ni tampoco en María Elena. Formulada la consulta, el señor Ministro me explicó que en la parte final del documento que obra en su poder aparecen, desgraciadamente sombreadas, las localidades donde el juez de letras actuará también como juez de garantía. Vale decir, habrá tribunales mixtos. Pero eso no figura en el texto de que disponemos nosotros.

En virtud de lo anterior, se concluye nítidamente que habrá magistrados en esos lugares y que deberán ejercer una función mixta.

Además, el señor Ministro me explicó que ellos, para hacer el estudio, se basaron en el número de causas que había en los juzgados. Yo pensaba que las localidades de mayor población necesitaban más jueces, pero no es así. Obviamente, desconozco la cantidad de procesos existentes.

Por consiguiente, en cuanto a mi Región, deseo dejar claramente establecido que todas las localidades contarán con un juez de garantía y que habrá tribunales mixtos en Taltal y María Elena, motivo de mi preocupación, pues no estaban consideradas en el cuadro respectivo. El comentario que formulo da respuesta a la pregunta hecha por la Senadora señora Matthei, quien planteó la misma duda que me surgió en su momento.

Muchas gracias.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Deseo precisar lo relativo al acuerdo adoptado en su oportunidad.

Participé en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento cuando se planteó la reforma al Poder Judicial. Y, en realidad, debo decir que hay un acuerdo político sobre el particular. No se trata de conversar y de buscar consenso, ni de que el asunto esté sujeto a la condición de que el Máximo Tribunal acepte o no cierta proposición, sino de que existe un compromiso –y esto fue tratado en dicho órgano legislativo- por parte del Ejecutivo en orden a eliminar los abogados integrantes de la Corte Suprema y de la Corte de Apelaciones, lo cual consta en acta. Sin embargo, ello no se hizo en su momento, con el objeto de acelerar el despacho de la reforma; pero ese aspecto fue un requisito fundamental

que tuvimos en vista para aprobar la reforma constitucional que permitió la modificación de la composición de la Corte Suprema.

En consecuencia, dicho asunto no está sujeto a un nuevo estudio, ni a que los tribunales de justicia acepten o no determinado planteamiento, por cuanto es un compromiso que fue adoptado con toda la oposición de la época, cuando era Presidente del Senado el Honorable señor Romero, quien participó activamente en la materia. Vale decir, no se trata de algo que esté sujeto a la aceptación de los tribunales de justicia, sino de un compromiso formal, el que, a mi juicio, debe materializarse a la mayor brevedad, con el objeto de dar cumplimiento a lo acordado.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, sólo quiero confirmar lo señalado por el Senador señor Fernández.

Efectivamente, cuando nos enfrentamos a esta reforma quedó muy claro que se eliminarían los abogados integrantes tanto de las Cortes de Apelaciones como de la Corte Suprema.

El señor ZURITA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, deseo formular algunas consultas.

¿El acuerdo a que se ha hecho referencia se transformó en ley y ésta se halla promulgada?

El señor FERNÁNDEZ.- No, es un acuerdo.

El señor ZURITA.- ¿Los Senadores que no intervinimos en ese acuerdo estamos obligados a adherir a él?

El señor BOMBAL.- No. Es un acuerdo de legislar sobre la materia, Honorable colega.

El señor ZURITA.- Si yo considero un disparate –con perdón de quienes lo cometieron– suprimir los abogados integrantes ¿tendré que reservarme mi opinión y aceptar esa eliminación por tratarse de un acuerdo político?

El señor ROMERO.- No. Va a ilustrar el debate.

El señor BOMBAL.- En efecto, ilustrará el debate.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Indiscutiblemente, el acuerdo tomado en su oportunidad obligará a quienes fueron partícipes de él, pero no a quienes no concurrieron a adoptarlo.

Por lo tanto, en su momento veremos la forma como se llevará a cabo.

El señor BOMBAL.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría, en el tiempo de su segundo discurso.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, más allá de reconocer el legítimo derecho del Honorable señor Zurita a expresar su opinión –no cabe la menor duda de que ella, por la vasta experiencia de Su Señoría, ilustrará notablemente el debate cuando llegue el instante de debatir esa norma-, lo importante es concluir que el acuerdo existe. Tal es así que la materia fue incluida en la reforma que hoy nos ocupa. Sin embargo, el Senado recalificó el asunto y decidió solicitar su retiro del presente texto, y de ese modo se lo comunicó al Presidente de la República. Ello revela que ya hay un criterio al respecto.

Para los efectos de que quede claro en la historia de la ley, de las palabras del señor Ministro se desprende el compromiso del Gobierno de impulsar una iniciativa destinada a resolver lo atinente a ese punto tanto respecto de la Corte Suprema como de las Cortes de Apelaciones, independientemente del debate que aquí se suscite y en el cual –reitero- la opinión de los ilustres ex magistrados hoy día Senadores será de capital importancia.

Señor Presidente, deseo expresar al señor Ministro que nuestra conclusión es que ése es un compromiso formal del Ejecutivo.

El señor HAMILTON.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, no me referiré al fondo del proyecto -ya lo tratamos extensamente en la Comisión y sería inoficioso repetir aquí esa discusión- sino, simplemente, al problema que se ha planteado ahora, al margen de lo que debemos resolver esta tarde.

Efectivamente, el proyecto inicial suprimía los abogados integrantes sólo de la Corte Suprema, no así los de las Cortes de Apelaciones, donde probablemente hay más razones para eliminarlos. El compromiso que en su oportunidad contrajo el Gobierno fue revisar esa supresión, consultarla con el Poder Judicial y enviar al Congreso una propuesta para solucionar el tema. Ésta será aprobada o rechazada, pero no puede haber por parte de la Cámara de Diputados ni del Senado una obligación en cuanto a aceptar determinada norma.

Lo que interesa en este momento es que esa materia no se encuentra incluida en el proyecto que estamos despachando.

Nada más.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La iniciativa requiere quórum de ley orgánica constitucional.

En votación general.

El señor SABAG.- Que se apruebe.

El señor MATTA.- Sí.

El señor FERNÁNDEZ.- Hay consenso.

**--Por unanimidad, se aprueba en general el proyecto, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional exigido, de que emitieron pronunciamiento 30 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde proceder a la votación en particular.

Dado que la Comisión aprobó por unanimidad las distintas normas, en conformidad a los artículos 120 y 133, inciso sexto, del Reglamento, propongo dar por aprobado todo el articulado, sin perjuicio de pronunciarnos acerca de la indicación a que hizo referencia el Presidente de ese órgano técnico, Senador señor Larraín.

Dicha indicación es del siguiente tenor: “Para agregar al final del primer párrafo del número 1) del artículo 1º transitorio la siguiente frase: “Con todo, los jueces del crimen de Temuco podrán optar dentro del plazo de diez días, contado desde la publicación de esta ley.””.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, entiendo que también hay consenso para aprobar la indicación formulada por el Honorable señor Larraín.

El señor RUIZ (don José).- Sí.

**--Por unanimidad, se aprueba en particular la iniciativa con la indicación al precepto señalado, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que se pronunciaron favorablemente 30 señores Senadores.**

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, sólo quiero manifestar que en los inicios del Gobierno del Presidente Frei se tomó la decisión de modernizar la justicia. Casi al término de su mandato estamos aprobando la modificación del

Código Orgánico de Tribunales, que es la columna vertebral de la reforma procesal penal.

Agradezco a los señores Parlamentarios el trabajo realizado, porque, como dije con anterioridad, si no hubiera existido acuerdo total sobre la materia, no habría sido posible avanzar tan rápido como lo hemos hecho en el establecimiento de un nuevo sistema de justicia.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda despachado el proyecto en este trámite.

## **VI. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor LAGOS (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

---

#### **--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor CHADWICK:

Al señor Ministro de Educación, acerca de CUMPLIMIENTO DE LEGISLACIÓN LABORAL Y TAREAS ADMINISTRATIVAS EN COLEGIO PARTICULAR SUBVENCIONADO “ARTURO PRAT”, DE COMUNA DE MACHALÍ (SEXTA REGIÓN).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Ministro Presidente de la Comisión Nacional de Energía, sobre AMPLIACIÓN DE USO DE LAS AGUAS DE LAGO COLBÚN PARA FINES TURÍSTICOS, y al señor Ministro de Justicia, con relación a MÉDICO LEGISTA Y AUXILIAR PARA COMUNA DE PARRAL (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor MORENO:

Al señor Ministro de Defensa Nacional, respecto de AUMENTO DE PERSONAL PARA RESGUARDO DE SEGURIDAD CIUDADANA EN PICHILEMU (SEXTA REGIÓN).

Del señor ROMERO:

Al señor Director de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, relativo a CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN DE FUTUROS TRIBUNALES DE GARANTÍA Y ORALES EN QUINTA REGIÓN, y al señor Fiscal Nacional, referente a NOMBRAMIENTOS E INSTALACIÓN DE TRIBUNALES CONTEMPLADOS EN REFORMA PROCESAL PENAL PARA QUINTA REGIÓN.

---

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités, en reuniones de 4 de enero y de esta tarde, dejaron sin efecto, respectivamente, la hora de Incidentes de hoy y la sesión ordinaria de mañana miércoles 19, sin perjuicio del funcionamiento de las Comisiones que se encuentren citadas.

Por lo tanto, la próxima sesión ordinaria de la Corporación se celebrará el martes 25 del presente.

Se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 17:56.**

*Manuel Ocaña Vergara,*  
Jefe de la Redacción

## ANEXOS

### SECRETARÍA DEL SENADO

#### LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

#### ACTA APROBADA

SESIÓN 12ª, ORDINARIA, EN 16 DE NOVIEMBRE DE 1999

Presidencia del titular del Senado, H. Senador señor Zaldívar (don Andrés) y del Vicepresidente, H. Senador señor Ríos.

Asisten los HH. Senadores señoras Frei y Matthei y señores Bitar, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Horvath, Lagos, Larraín, Lavandero, Martínez, Matta, Moreno, Novoa, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Prat, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Urenda, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Actúan de Secretario (S) y de Prosecretario (S) del Senado, los señores Carlos Hoffmann Contreras y Fernando Soffia Contreras, respectivamente.

---

#### ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 5ª, especial, de 16 de octubre de 1999, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 6ª, ordinaria, de 19 de octubre del presente año, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

---



## CUENTA

### Mensajes

Nueve de S.E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materias de negociación colectiva y otras. (Boletín N° 1.507-13), y

2) Proyecto de ley que sanciona a quienes empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial. (Boletín N° 1.990-03).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con los cinco siguientes, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “suma”, respecto de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de Salud y modifica la ley N° 15.076. (Boletín N° 2.117-11);

2) Proyecto de ley que modifica el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, con el objeto de prorrogar la bonificación a la ocupación de mano de obra en las Regiones I, XI y XII, y en las provincias de Chiloé y Palena. (Boletín N° 2.417-05);

3) Proyecto de ley que regula las ofertas públicas de adquisición de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos. (Boletín N° 2.289-05);

4) Proyecto de ley que modifica la ley N° 12.927, sobre Seguridad del Estado, acotando los delitos contra el orden público y las facultades de los tribunales para requisar libros o textos en delitos contra la Seguridad del Estado. (Boletín N° 2.324-07), y

5) Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Convenio N° 151 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre “La protección del derecho de sindicalización y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública”. (Boletín N° 1.958-10).

-- Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus antecedentes.

Con el siguiente, retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto de ley que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares. (Boletín N° 2.304-07).

-- Queda retirada la urgencia, se tienen presente la nueva calificación y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Con el último, incluye en la Convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional, el proyecto de ley que modifica las leyes N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y N° 18.290, que fija la Ley de Tránsito. (Boletín N° 739-07).

-- Se toma conocimiento.

#### Oficios

Tres de la H. Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación a la observación formulada por S.E. el Presidente de la República al proyecto de ley que traslada a los días lunes los feriados que indica. (Boletín N° 328-06).

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Con el segundo, informa que ha dado su aprobación a la enmienda propuesta por el Senado al proyecto de ley que modifica el artículo 29 del Código de Justicia Militar, a fin de radicar en forma definitiva el conocimiento de las causas asignadas a los Ministros en Visita Extraordinaria de la Jurisdicción Militar. (Boletín N° 2.374-07).

-- Se toma conocimiento.

Con el último, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en relación a la elección de Presidente de la República. (Boletín N° 2.398-06).

-- Se toma conocimiento y se manda comunicar a S.E. el Presidente de la República para los efectos a que se refiere el inciso primero del artículo 70 de la Carta Fundamental.

De la Excma. Corte Suprema, con el que emite su opinión acerca del proyecto de ley que fortalece las facultades jurisdiccionales de los tribunales ordinarios de justicia para investigar en recintos militares, con urgencia calificada de “simple”. (Boletín N° 2304-07).

-- Se toma conocimiento, y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del señor Presidente del Senado, relativo a la tramitación del proyecto de ley que agrega artículos al Código Penal con el objeto de tipificar y sancionar la usurpación de aguas servidas y el vertimiento clandestino de sustancias.

Con el segundo, responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Stange, referido a la carencia de agua potable que afecta durante el verano a los pequeños agricultores de la X Región, especialmente en la comuna de Los Muermos.

Del señor Ministro de Salud, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Larraín, relativo a la necesidad de construir una nueva posta rural en Linares.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, referido a la posibilidad de ampliar, en uno o dos años, al menos para la XI Región, la antigüedad máxima fijada para el retiro de los minibuses que realizan servicios de transporte público de pasajeros.

Del señor Subsecretario de Pesca, con el que contesta un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Horvath, relativo a la situación de la Federación de Pescadores Artesanales de Aysén, XI Región.

Del señor Director del Servicio Nacional del Consumidor, con el que responde un oficio enviado en nombre del H. Senador señor Moreno, referido a la promoción de líneas telefónicas efectuada por la empresa CMET, en San Vicente de Tagua Tagua.

Del señor Director General de Obras Públicas, con el que remite un cuadro resumen de los oficios dirigidos en el mes de octubre, por el señor Ministro de Obras Públicas, a los señores Parlamentarios y otras autoridades, relacionados a diversas consultas formuladas a dicha Secretaría de Estado.

-- Quedan a disposición de los señores Senadores.

### Informe

Segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza. (Boletines N° 1.502-02 y 1.516-02, refundidos).

-- Queda para tabla.

#### Comunicación

Del señor Director del Servicio Electoral, con la que solicita al señor Presidente del Senado que se le haga llegar una nómina completa de los ex Senadores que hubieren ejercido el cargo de Presidente o Vicepresidente de la Corporación, por un período no inferior a 365 días, a fin de proceder a la integración del Tribunal Calificador de Elecciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Carta Fundamental.

-- Se mandó contestar.

#### Solicitud

Del señor Jorge Zacarías Segundo Provoste Yaitul, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía. (Boletín N° S 447-04).

-- Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

ooo

Durante el transcurso de la sesión se agrega a la Cuenta un oficio de S.E. el Presidente de la República, con el que somete a consideración del Senado, solicitando su acuerdo, la proposición de designar a don Guillermo Piedrabuena Richard como Fiscal Nacional del Ministerio Público. (Boletín S 448-05).

-- Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

---

A continuación, el H. Senador señor Ruiz (don José) solicita que se autorice para sesionar, en forma simultánea con la Sala, a los HH. Senadores miembros de la Comisión Mixta encargada de proponer la forma de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras respecto del proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo en materia de negociación colectiva y otras, que ha sido citada para las 19 horas de hoy.

En discusión la referida solicitud, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Ruiz (don José), Prat, Romero y Chadwick, y la H. Senadora señora Frei.

Cerrado el debate y sometido a votación, se aprueba la solicitud por 18 votos a favor, 17 en contra y un pareo, que corresponde al H. Senador señor Urenda. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei y señores Bitar, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Páez, Parra, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Por la negativa votaron los HH. Senadores señora Matthei y señores Canessa, Cordero, Chadwick, Díez, Fernández, Horvath, Lagos, Larraín, Martínez, Novoa, Prat, Ríos, Romero, Stange, Vega y Zurita.

---

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

1.- Proyecto de ley sobre oferta pública de acciones.

Los Comités acuerdan que el proyecto de ley que regula las ofertas públicas de acciones y establece régimen de gobiernos corporativos sea discutido en general y particular a la vez por la Comisión de Hacienda. (Boletín N° 2.289-05).

2.- Sesión especial para tratar el tema de la Conferencia denominada “El Cairo + 5”.

Citar a sesión especial para el día miércoles 15 de diciembre próximo, de 12:00 a 14:00 horas, para tratar el tema de las Conferencias denominadas “El Cairo +5” y “CEDAW”, celebradas en Nueva York, facultando al señor Presidente de la Corporación para cambiar la fecha y la hora, si fuese necesario.

3.- Tabla de la sesión ordinaria de mañana.

Los Comités resuelven tratar en la sesión ordinaria de mañana, como de Fácil Despacho, los siguientes proyectos:

a) Proyecto de ley que modifica el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, con el objeto de prorrogar la bonificación a la ocupación de mano de obra en las Regiones I, XI y XII, y en las provincias de Chiloé y Palena. (Boletín N° 2.417-05).

b) Proyecto de ley que sanciona a quienes empleen presiones, amenazas o arbitrios ilegítimos en los procedimientos de cobranza extrajudicial. (Boletín N° 1.990-03). (Siempre que el informe respectivo haya sido despachado por la H. Cámara de Diputados).

#### 4.- Fiscal Nacional.

Los Comités acuerdan citar a sesión especial en el día de mañana, de 15:00 a 16:00 horas, para tratar el nombramiento del Fiscal Nacional del Ministerio Público, siempre que en el día de hoy llegue la proposición de S.E. el Presidente de la República.

#### 5.- Incidentes.

Los Comités resuelven suprimir la hora de incidentes de la sesión ordinaria de mañana, sin perjuicio de dar curso a las peticiones de oficios que se presenten.

---

En seguida, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Novoa, recaba el asentimiento de la Sala para que, en su oportunidad, la Comisión de Hacienda rinda un informe verbal respecto del proyecto de ley que modifica el inciso final del artículo 24 de la ley N° 18.591, con el objeto de prorrogar la bonificación a la ocupación de mano de obra en las Regiones I, XI y XII, y en las provincias de Chiloé y Palena (Boletín N° 2.417-05).

Así se acuerda.

---

## ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, de Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, con segundo informe de la  
Comisión de Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario expresa que se trata del segundo informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 17.798, de Control de Armas y Explosivos, en lo relativo a fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.

Asimismo, indica que el informe hace presente que el artículo 1° del proyecto debe aprobarse con quórum calificado, por cuanto modifica la Ley sobre Control de Armas y Explosivos. Lo anterior, de conformidad al artículo 92 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso tercero, de la misma Carta Fundamental.

A su vez, el artículo 2° del proyecto tiene el rango de norma orgánica constitucional, puesto que se refiere a materias propias de la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia. Ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

También señala que el informe deja constancia que durante la tramitación del proyecto en la H. Cámara de Diputados se ofició a la Excelentísima Corte Suprema, con el objeto de recabar su parecer respecto al artículo 2° de la iniciativa, en cumplimiento de lo preceptuado en la Constitución Política. Agrega que ese Tribunal evacuó su respuesta, por oficio N° 685 de 6 de julio de 1995, informando favorablemente el proyecto en cuanto a las materias consultadas.



Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1) Artículos que no fueron objeto de indicaciones: Artículo transitorio.
- 2) Artículos modificados como consecuencia de indicaciones aprobadas:  
Ninguno.
- 3) Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones rechazadas: 1°.
- 4) Indicaciones aprobadas: Ninguna.
- 5) Indicaciones aprobadas con modificaciones: 2 y 3.
- 6) Indicaciones rechazadas: 1.
- 7) Indicaciones retiradas: Ninguna.
- 8) Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

Finalmente, el señor Secretario expresa que, en conformidad con los acuerdos adoptados por la unanimidad de sus miembros presentes, la Comisión de Defensa Nacional propone las siguientes modificaciones al proyecto que el H. Senado aprobó en general.

### *Artículo 2°*

#### Inciso primero

Intercalar a continuación de la expresión "sobre faltas", la frase "establecido en la ley N° 18.287", seguida de una coma (,).

#### Inciso cuarto

Sustituir la frase "remitidas a la Dirección General de Movilización Nacional para los fines que ésta estime pertinentes", por las frases siguientes: "puestas a disposición

de la Dirección General de Movilización Nacional, para los fines que ésta estime pertinentes, a través de las Autoridades Fiscalizadoras a que se refieren la ley N° 17.798 y su Reglamento".

ooo

En virtud de las modificaciones anteriores el proyecto de ley queda como sigue:

### **PROYECTO DE LEY:**

**"Artículo 1°.-** Modifícase la ley N° 17.798, sobre Control de Armas y Explosivos, en la forma que sigue:

1. Intercálase en el inciso primero del artículo 1°, a continuación de la palabra "explosivos" y antes de la conjunción "y", precedida de una coma (,), la frase "fuegos artificiales y artículos pirotécnicos".

2. Modifícase el artículo 2°, del modo siguiente:

a) En su letra e), sustitúyense al final la conjunción "y" y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) En su letra f), reemplázase el punto final (.) por una coma (,), seguida de la conjunción "y".

c) Agrégase la siguiente letra g), nueva:

"g) Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza, sus parte y piezas. En este caso no será aplicable lo dispuesto en los artículos 8°, 14 A, 19 y 25 de esta ley."

3. Agrégase el siguiente artículo 3° A, nuevo:

"Artículo 3ºA.- Los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, que se importen, fabriquen, transporten, almacenen o distribuyan en el país, deberán cumplir con los requisitos y especificaciones técnicas que establezca el reglamento.

Prohíbese la comercialización, distribución, entrega a cualquier título y uso de fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos similares, a menores de 18 años."

**Artículo 2º.-** Será competente para el conocimiento de las infracciones a lo establecido en el artículo 3º A de la ley N° 17.798, el juez de policía local del lugar en que se hubieren cometido, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N° 18.287, y concediéndose acción pública para la denuncia.

Las infracciones serán sancionadas con multa de 10 a 50 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la facultad del juez para decretar, en caso de reincidencia, la clausura, hasta por 30 días, del establecimiento industrial, artesanal, comercial o importador en que se hubiere vulnerado la norma.

En el caso que la infracción incidiera en la fabricación de estos elementos, la sanción será multa de 25 a 75 unidades tributarias mensuales y la clausura definitiva del establecimiento.

El juez deberá decretar, en todo caso, el comiso de las especies incautadas, las que serán puestas a disposición de la Dirección General de Movilización Nacional, para los fines que ésta estime pertinentes, a través de las Autoridades Fiscalizadoras a que se refieren la ley N° 17.798 y su Reglamento.

**Artículo transitorio.-** El Presidente de la República deberá, en el plazo de 90 días a contar de la fecha de vigencia de esta ley, efectuar las adecuaciones y complementaciones que fueren necesarias para adaptar a esta normativa el texto del decreto N° 77, del Ministerio de Defensa Nacional, de 1982, sobre reglamento de la Ley de Control de Armas y Explosivos."

En discusión particular el proyecto, hace uso de la palabra el H. Senador señor Fernández.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprueba el proyecto en particular en los términos propuestos por la Comisión, por 36 votos a favor de un total de 45 HH. Senadores en ejercicio. Se deja constancia que el artículo 1º del proyecto fue aprobado con quórum calificado, y que, a su vez, el artículo 2º fue aprobado con el rango de norma orgánica constitucional, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en los incisos tercero y segundo, respectivamente, del artículo 63 de la Carta Texto Fundamental.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota, con segundo informe de la Comisión de Economía e informe de la de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario hace presente que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota, con segundo informe de la Comisión de Economía e informe de la de Hacienda, con urgencia calificada de “simple”.

Agrega el señor Secretario que, por aplicación del artículo 36 el Reglamento de la Corporación, la Comisión de Hacienda, que no informó el proyecto en general, emitió informe respecto del texto aprobado por la Comisión de Economía en su segundo informe.

Señala, asimismo, que el segundo informe de la Comisión de Economía deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que sólo el ARTÍCULO 4º no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones. Indica que dicho artículo contiene una norma de quórum simple, por lo que, de acuerdo con el Reglamento de la Corporación, debe darse por aprobada automáticamente.

Así se aprueba.

A continuación, el señor Secretario señala que, en su informe y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, la Comisión de Economía deja constancia de las siguientes materias:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones:

ARTÍCULO 4º.

II.- Indicaciones aprobadas: N°s. 3, 11, 18, 21, 22, 23, 24 bis, 30, 31 bis, 32, 33, 43, 45, 46, 47, 53 bis, 55, 56 bis, 58, 59 y 60.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: N°s. 7, 8, 24, 29, 36, 37, 38, 49, 50, y 57.

IV.- Indicaciones rechazadas: N°s. 4, 5, 6, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 31, 34, 35, 48, 51, 52 y 54.

V.- Indicaciones retiradas: N°s. 53 y 56.

VI.- Indicaciones declaradas inadmisibles: N°s. 1, 2, 13, 39, 40, 41, 42 y 44.

ooo

En seguida, el señor Secretario indica que la Comisión de Economía hace presente que, en atención a que en el primer informe del presente proyecto de ley -en aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación- se omitió la discusión particular, la Comisión estimó conveniente proceder, durante el trámite del segundo informe, a revisar todo el articulado de la iniciativa y no sólo aquellas disposiciones que fueron objeto de indicaciones.

De este modo, si bien no se consigna en el informe la discusión acerca de cada una de esas normas sobre las que no recayeron indicaciones, ellas fueron analizadas por la Comisión con el objeto de que la discusión parlamentaria durante el segundo trámite legislativo que cumple el proyecto en el H. Senado se hiciera, en particular, sobre todos los preceptos de la iniciativa en informe.

En mérito de los acuerdos adoptados, la Comisión de Economía tiene el honor de proponer la aprobación del proyecto de ley, con las siguientes modificaciones:

### ***ARTÍCULO 1º***

Número 1

Reemplazarlo por el que se indica a continuación:

"1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

"El costo de las inversiones o reinversiones se bonificará, hasta el 31 de diciembre del año 2007, en un 20%." "

#### Número 2

Sustituirlo por el siguiente:

"2. Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

"Se considerarán como pequeños o medianos inversionistas, para los fines de la presente ley, aquellos cuyas ventas anuales netas no excedan las 40.000 Unidades de Fomento. Cada inversionista podrá hacer una o más inversiones siempre que el monto de cada una no supere el equivalente a 50.000 Unidades de Fomento."."

#### Número 4

Reemplazar, en el inciso segundo del artículo 6º que se sustituye por este número, la expresión numérica "60" por "120" y suprimir el inciso final del referido artículo 6º.

#### Número 5

Sustituir su letra b) por la siguiente:

"b) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto:

"Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de inversiones o reinversiones bonificadas en las regiones de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena o en las provincias de Palena y Chiloé, que correspondan a vehículos de carga, transporte colectivo de personas, embarcaciones o aeronaves, se entenderá que no han abandonado el área de permanencia, siempre que estos vehículos se mantengan dentro

de la zona comprendida al sur del paralelo 41° Latitud Sur y presten un servicio de carácter regular.

Para estos efectos, se entenderá por servicio regular aquel prestado dentro de la zona indicada en el inciso anterior a lo menos cada 15 días que tenga como origen o destino alguna localidad de las regiones o provincias señaladas en el inciso anterior."."

#### Número 6

Reemplazarlo por el siguiente:

"6. Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- En cada año calendario se recibirán, hasta el 15 de noviembre, las peticiones de bonificación que se pagarán con cargo al presupuesto del año calendario siguiente.

La petición de la bonificación respectiva se hará ante la Gobernación de la provincia en la cual se ejecutará la inversión, o ante el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región respectiva. La Gobernación deberá remitirla, en un plazo no superior a 5 días contados desde la recepción conforme de la solicitud, al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región respectiva.

Cada interesado deberá acreditar su calidad de industrial, comerciante, artesano o productor de bienes y servicios u otra que lo habilite.

Con el objeto de acreditar el nivel de ventas del postulante, éste deberá acompañar los formularios de pago de impuestos y la información financiera que respalde dichos antecedentes.

Sobre la base de lo resuelto por el Comité, el Intendente Regional dictará la resolución a que se refiere el artículo 13°, de acuerdo con los recursos financieros disponibles y según la priorización dada por la evaluación de los proyectos, en un plazo no superior al 15 de enero siguiente.



En caso de que exista disponibilidad de fondos, el Intendente Regional podrá otorgar la bonificación a los proyectos que no la obtuvieron en el primer período de postulaciones, según el orden de prioridad dado por su evaluación y los fondos disponibles o, previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecer un segundo período de postulaciones con cargo al presupuesto remanente del año calendario anterior, cuyo plazo de vencimiento será el 30 de junio. En este caso las bonificaciones deberán aprobarse hasta el 30 de agosto de dicho año."."

#### Número 8

Reemplazarlo por el siguiente:

"8. Sustitúyese el artículo 11°, por el siguiente:

"Artículo 11°.- La bonificación será pagada al beneficiario dentro de los 30 días de constatada la ejecución de la inversión conforme al proyecto postulado y de acuerdo con los antecedentes y acreditaciones que al efecto establezca el Comité Resolutivo en las Bases de la Postulación. Sin embargo, el postulante podrá solicitar anticipadamente el pago de hasta un 75% de la bonificación entregando al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien la remitirá a la Tesorería Regional, una boleta de garantía bancaria, con las características que establezca el Comité Resolutivo en las Bases de la Postulación, que caucione dicho monto. El anticipo se materializará dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la garantía. Dicha caución será devuelta una vez constatada la ejecución de la inversión y reembolsada la bonificación pagada en exceso si correspondiere. La garantía podrá ser cobrada, en el caso de que no se realice el reembolso señalado o que, a juicio del Comité Resolutivo, el proyecto no se materialice dentro del plazo propuesto o se ejecute de forma que los elementos que sirvieron de base para su evaluación y priorización se deterioren significativamente.

El Comité Resolutivo podrá prorrogar fundadamente, a solicitud del beneficiario y por una sola vez, el plazo de materialización del proyecto, plazo que no podrá exceder del 50% de aquel que se otorga inicialmente. En estos casos el cobro de la boleta de garantía sólo podrá hacerse efectivo si el proyecto no se materializa dentro del nuevo plazo concedido por el Comité Resolutivo."."

Incorporar el siguiente número 8 bis, nuevo:

“8 bis.- Reemplázase el artículo 12° por el siguiente:

“Artículo 12°.- El Comité Resolutivo estará integrado por el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien será responsable técnico, el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación y el Director Regional de la Dirección de Promoción de Exportaciones - PROCHILE. Adicionalmente, el Comité estará también integrado por tres empresarios, nombrados por el Intendente según el procedimiento que esta autoridad determine. Estos representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan intereses.

El Comité sesionará cada vez que su presidente lo convoque o a petición de al menos tres de sus miembros.

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquiera institución o funcionario público de su región para el mejor desempeño de sus funciones en las materias del presente estatuto.

Los proyectos postulados deberán ser informados por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe a que se refiere el inciso anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley.

Si el Comité estimare que los montos de inversión sobre los que calculará la bonificación no reflejan la realidad deberá rechazar el proyecto. Este rechazo deberá ser fundado.””.

Consultar el siguiente número 10 bis, nuevo:

"10 bis. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 15°:

"La resolución referida en el inciso anterior, especificando además la naturaleza del proyecto, será pública y deberá darse a conocer, a través de medios de comunicación locales, dentro del plazo de quince días a contar desde su dictación."."

ooo

Número 13

Suprimirlo.

ooo

Consultar el siguiente ARTÍCULO 1° bis, nuevo:

“ARTÍCULO 1° bis.- Sustitúyese en el artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de Hacienda, de 1980, la expresión “serán de 15% durante 1981 y de 20% durante los años 1982 a 1999” por la siguiente: “serán de 20% durante los años 2000 a 2007”.”.

ooo

ARTÍCULO 2°

Reemplazar su encabezamiento, por el siguiente:

“ARTICULO 2°.- Introdúcense en el Decreto Supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido y coordinado de los Decretos Leyes N°s. 1.055, 1.233, 1.611 y 1.698, las siguientes modificaciones:”.

Intercalar los siguientes números 1 y 2, nuevos, pasando los actuales 1 y 2 a ser 3 y 4, respectivamente:

"1.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 11°:

"Toda renovación o prórroga de los contratos de concesión deberá siempre someterse a los mismos trámites legales y de control que rijan al momento de la prórroga o renovación."

2.- Sustitúyese el Título IV y los artículos 18°, 19° y 20°, derogados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.846, por el siguiente Título y artículo 18°, nuevos:

#### **“IV. NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS EN EL SECTOR DE ALTO HOSPICIO.**

Artículo 18°.- El régimen preferencial establecido por el decreto ley N° 1.055, de 1975, y sus modificaciones, para la Zona Franca Primaria de Iquique será aplicable, en los mismos términos, a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en el sector de Alto Hospicio de la comuna de Iquique. Para estos efectos, se entenderá por empresas industriales a aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración. Igualmente, dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas para su elaboración. También podrán realizarse otros procesos que incorporen valor agregado nacional, tales como armaduría, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación o transformación industrial.

Los límites que conforman el sector de Alto Hospicio serán establecidos, para los fines del presente artículo, por el Presidente de la República mediante decreto.

Los lugares o recintos, en el sector señalado en el inciso anterior, en que las empresas deseen desarrollar sus actividades, deberán ser autorizados para cada una de ellas por el Intendente Regional, con indicación precisa de su ubicación y límites.

Concedida la autorización prevista en el inciso anterior, se aplicarán a dichas empresas las normas establecidas para la Zona Franca Primaria de Iquique y para todos los efectos legales, estas empresas se considerarán situadas en dicha Zona.

Las mercancías destinadas a estos lugares o recintos podrán ingresar directamente a ellos, una vez cumplidos los trámites que correspondan.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados, autorizar que parte de los procesos industriales a que se refiere este artículo, puedan realizarse total o parcialmente en la zona franca de extensión o en el resto del país. De igual forma, estos procesos podrán ejecutarse sobre mercancías de terceros, sin que por ello éstas cambien de naturaleza para efectos tributarios o aduaneros.

La enajenación de las mercancías de dichas empresas podrá efectuarse directamente en Iquique a sus habitantes, para ser usadas o consumidas en la Zona Franca de Extensión, sin pago de los gravámenes aduaneros, incluida la tasa de despacho y el Impuesto al Valor Agregado, y acogidas al mismo trámite de importación establecido para estas enajenaciones en la Zona Franca Primaria de Iquique. Estas mercancías podrán ser transferidas o enajenadas por sus adquirentes, a cualquier título, dentro de la Zona Franca de Extensión, quedando dichos actos sujetos a las normas del decreto ley N° 825, de 1974.”.

ooo

Número 1

Pasa a ser número 3, sustituido por el que se indica a continuación:

"3. Agrégase en el Título VII, a continuación del artículo 27°, el siguiente artículo 28°, nuevo:

"Artículo 28°.- Las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica acogidas al régimen que establece el artículo 27° de este Título, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, estarán exentas en su importación al resto del país y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho.

Se entenderá que hay cambio de individualidad de las materias primas, partes o piezas extranjeras, cuando se demuestre un cambio de partida arancelaria. En los demás casos, es decir, cambios arancelarios a nivel de subpartida o ítem y procesos de transformación irreversible, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo será calificado fundadamente por el Servicio Nacional de Aduanas, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser evacuado dentro de los 30 días siguientes a su requerimiento, y sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

No se incluirán en la exención contemplada en el inciso primero, aquellas materias primas extranjeras cuya partida arancelaria se encuentre identificada bajo el sistema de bandas de precios, establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.525 y todos aquellos productos agrícolas considerados sensibles en los acuerdos comerciales celebrados por Chile. Se definen como productos sensibles agrícolas aquéllos que no han sido incluidos en programas generales de desgravación o que su desgravación sea a largo plazo. Mediante decreto del Ministerio de Hacienda se listarán las partidas arancelarias identificadas como productos sensibles agrícolas.

Tratándose de vehículos automotrices, éstos cumplirán los requisitos de transformación o cambio de individualidad que establece este artículo, cuando en su fabricación se emplee un proceso productivo que incluya la armadura a partir de partes, piezas o conjuntos que los componen, entregados listos para armar. Este proceso productivo deberá incluir la soldadura de la carrocería, la pintura externa e interna y el montaje de, a lo menos, sistema eléctrico, transmisión, dirección, suspensión, frenos, sistema de escape, control de emisiones y carrocería.".”.

## Número 2

Pasa a ser número 4, intercalando a continuación del inciso tercero del artículo 29° propuesto en este número, el siguiente inciso, nuevo:

"Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, y tratándose de las mercancías producidas por las empresas industriales manufactureras instaladas bajo el régimen de zona franca en Arica, será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 27° de la presente ley."

## ARTÍCULO 3°

### Número 1

#### Letra c)

Sustituir en esta letra el guarismo "2005" por "2007".

ooo

Agregar la siguiente letra d), nueva:

“d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en la Provincia de Parinacota, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será del 40%. Igual porcentaje se aplicará a las inversiones efectuadas en la Provincia de Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificadas como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo."."

ooo

Intercalar a continuación del numeral 3 el siguiente numeral 3 bis, nuevo:

"3 bis. Sustitúyese, en el artículo 14, la expresión "estará exenta" por la siguiente: "estará permitida y exenta".

ooo

Agregar, a continuación del número 6, los siguientes numerales 7 y 8, nuevos:

"7. Sustitúyese en el artículo 32 la expresión "será de US\$ 9.000,00", por la frase "y de las franquicias del artículo 35 de la ley N° 13.039, será de US\$ 9.000,00, el que se incrementará en un 15% para accesorios opcionales".

8. Agréganse, a continuación del artículo 34, los siguientes artículos 35, 36 y 37, nuevos:

"Artículo 35.- Las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras, que no estén acogidas al régimen que establece el artículo 27° del D.F.L. N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977, instaladas o que se instalen en Arica, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración, o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, podrán, en la venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país, y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, solicitar el reintegro de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho, pagados en la importación de las referidas materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración.

Será aplicable a este beneficio, lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 28° del D.F.L. N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977.

Corresponderá a los Directores Regionales o Administradores de Aduanas, determinar el reintegro a que se refiere el inciso primero, de acuerdo a los requisitos, modalidades, procedimientos y sistemas de control que fije el Director Nacional de Aduanas, pudiendo exigir, cuando las circunstancias lo aconsejen y con cargo al solicitante,



estudios, análisis o dictámenes de técnicos o consultores externos, previamente calificados por dicho Servicio.

En el caso de la primera solicitud, el Servicio Nacional de Aduanas deberá pronunciarse respecto a la procedencia y monto del reintegro, dentro del plazo de 15 días hábiles. Tratándose de las siguientes solicitudes respecto de un mismo producto y empresa, deberá pronunciarse dentro del término de 5 días hábiles, contados, ambos plazos, desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

El rechazo de una solicitud deberá ser fundado. Los afectados por solicitudes rechazadas, tendrán derecho a solicitar reconsideración ante el Director Nacional de Aduanas.

En todo caso, en cada oportunidad no podrá solicitarse reintegro por un monto inferior a 100 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo los reintegros inferiores a dicha suma agruparse para enterar o superar ese monto.

No podrá solicitarse reintegro con cargo a declaraciones de importación de materias primas, partes o piezas extranjeras de más de dieciocho meses, contados desde la fecha de la declaración. A su vez, el reintegro deberá impetrarse, dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la fecha de venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país. No obstante, ambos plazos podrán ser prorrogados, en casos calificados, por el Director Nacional de Aduanas.

El reintegro se determinará mediante certificado expedido por el Servicio de Aduanas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

El Servicio de Tesorerías, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de recepción del certificado, procederá a liquidar y pagar el reintegro de acuerdo al tipo de cambio establecido en el artículo 122 de la Ordenanza de Aduanas, vigente a la fecha de emisión del referido certificado.

El que fraudulentamente perciba el reintegro señalado en este artículo, será sancionado con las penas del artículo 470, N° 8, del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá restituir la suma indebidamente percibida, reajustada en el

mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se hizo efectivo el cobro del reintegro y el mes anterior al de la restitución.

Las empresas acogidas al régimen que establece el artículo 27° del D.F.L. N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977, no gozarán de este beneficio.

Artículo 36.- Se autoriza el establecimiento, administración y explotación de nuevos casinos de juego en la comuna de Arica, los que estarán sujetos a las siguientes condiciones especiales: 1) Se concederá permiso para operar nuevos casinos sólo cuando su establecimiento sea anexo a una inversión en estructura turística que se realizará en terrenos propios del solicitante y que comprenderá la construcción de un hotel de a lo menos ochenta dependencias habitacionales, restaurantes, bares, sala de convenciones o eventos similares, caja de cambio de moneda extranjera y piscinas. 2) El permiso de operación para la explotación de un nuevo casino se concederá sólo a sociedades anónimas cerradas constituidas de acuerdo a la ley chilena, con domicilio en Arica para todos los efectos legales y tributarios, que se sujeten a las normas de control que rigen para las sociedades anónimas abiertas de acuerdo a la Ley N° 18.046, con un máximo de diez socios, con un capital suscrito y pagado no inferior al equivalente de veinte mil unidades de fomento, y cuyo plazo de duración no será inferior al tiempo por el cual solicita el permiso respectivo. 3) A la solicitud de operación se acompañarán: a) La ubicación, planos y títulos de la propiedad y del establecimiento y el certificado de recepción final de las construcciones otorgado por la Dirección de Obras Municipales competentes; b) La escritura social y demás antecedentes relativos a la constitución de la sociedad operadora, los acuerdos de las juntas de accionistas y del directorio, así como los poderes de los gerentes y apoderados; c) Los antecedentes personales y comerciales de los socios, gerentes y apoderados; d) los juegos de azar y los servicios anexos que se pretende explotar, y e) El plan de operación y el plazo por el cual se solicita el permiso para explotar el casino.

En relación con los casinos nuevos que se autorizan por el inciso anterior, no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones legales sobre la materia.

Artículo 37.- En lo no contemplado en el artículo anterior, y en cuanto no sean contrarias a éste, regirán las normas de la Ley N° 18.936."."

Agregar a continuación un nuevo Título, denominado "DISPOSICIONES TRANSITORIAS", con los siguientes artículos 1º a 5º transitorios, nuevos:

"Artículo 1º transitorio.- Las modificaciones al D.F.L. N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, introducidas por el ARTÍCULO 1º de esta ley, serán aplicables a partir del proceso de postulación de proyectos cuya bonificación corresponda pagar con cargo al presupuesto del año 2000. El derecho al pago de las bonificaciones aprobadas hasta el 15 de septiembre de 1999 caducará una vez cumplidos dos años desde dicha aprobación.

Artículo 2º transitorio.- Las bases de las postulaciones al beneficio a que se refiere el ARTÍCULO 1º de esta ley cuyas bonificaciones corresponda pagar con cargo al presupuesto del año 2000, deberán dictarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley y las postulaciones podrán ser recibidas hasta 60 días después de dictadas dichas bases. La resolución que concede la bonificación deberá ser dictada dentro de los 60 días contados desde el cumplimiento del plazo anterior. En dicho proceso no habrá segundo periodo de postulaciones.

Artículo 3º transitorio.- Las modificaciones a la Ley N° 19.420 introducidas por el numeral 1 del artículo 3º de la presente ley, regirán a partir del 1º de enero del año 2000.

Artículo 4º transitorio.- El valor tope de US\$ 9.000,00 establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.420 se reajustará, por primera vez, a partir del 1º de julio del año 2000, en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 5º transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, dicte los textos refundidos, coordinados y sistematizados del D.F.L. N° 15, de Hacienda, de 1981; del D.F.L. N° 341, de Hacienda, de 1977, y de la Ley N° 19.420."

El señor Secretario agrega que, por su parte, la Comisión de Hacienda hace presente que consideró las indicaciones N°s. 3, 11, 21, 22, 31 bis, 36, 38, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 58 y 59, y las disposiciones del proyecto que se consideraron de su competencia.

Asimismo, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado y sólo en relación a las indicaciones conocidas por la Comisión de Hacienda, es preciso dejar constancia de lo siguiente:

I.- Indicaciones aprobadas: N°s. 3, 11, 21, 22, 31 bis, 36, 38, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 58 y 59.

II.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: No hay.

III.- Indicaciones rechazadas: No hay.

Agrega que la Comisión estimó conveniente proceder, durante el trámite que cumplió la iniciativa legal en Hacienda, a revisar todo el articulado del proyecto que estimó de su competencia, y no sólo aquellas disposiciones que fueron objeto de indicaciones, ya que no había existido la oportunidad reglamentaria para proceder a esta revisión.

De este modo, si bien no se consigna en el informe la discusión acerca de cada una de esas normas sobre las que no recayeron indicaciones, ellas fueron analizadas por la Comisión con el objeto de que la discusión parlamentaria durante el segundo trámite legislativo que cumple el proyecto en el H. Senado se hiciera, en particular, sobre todos los preceptos de la iniciativa en informe.

En mérito de los acuerdos expuestos en su informe, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del proyecto de ley en informe despachado por la Comisión de Economía, con la siguiente modificación:

ARTÍCULO 1°

## Número 6

Reemplazar el inciso final del artículo 9º propuesto en el referido numeral por el siguiente:

“En caso de que exista disponibilidad de fondos, el Intendente Regional podrá otorgar la bonificación a los proyectos que no la obtuvieron en el primer período de postulaciones, según el orden de prioridad dado por su evaluación y los fondos disponibles o, previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecer un segundo período de postulaciones con cargo al remanente del presupuesto vigente, cuyo plazo de vencimiento será el 30 de junio. En este caso las bonificaciones deberán aprobarse hasta el 30 de agosto del mismo año.”.

ooo

En discusión particular, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Zurita y Martínez.

A continuación, el señor Presidente hace presente que procede aplicar lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, conforme al cual se votarán sin debate aquellas modificaciones que hayan sido aprobadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión informante, salvó que algún Senador, antes del inicio de la misma, manifieste su intención de impugnar la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas.

Al respecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Martínez y Horvath.

---

El H. Senador señor Romero hace expresa reserva de constitucionalidad respecto del artículo 28º, nuevo, que agrega el ARTÍCULO 2º del proyecto en el Título VII del decreto supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, a continuación del artículo 27º, en cuanto estaría vulnerando el artículo 19 de la Constitución Política de la República, en sus números 20.º, 22.º y 24.º.

---

A continuación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Foxley, Ominami, Martínez, Bitar y Lagos, y la H. Senadora señora Matthei.

El señor Presidente, de conformidad a lo establecido en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, pone en votación, sin debate, los artículos que las Comisiones acogieron por unanimidad.

Puestos en votación, no habiendo oposición, tácitamente se dan por aprobados.

En seguida, el señor Secretario indica que corresponde ocuparse del N° 8 bis, nuevo, que se incorpora al ARTÍCULO 1°, y por el cual se reemplaza al artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda. La norma propuesta en el segundo informe de la Comisión de Economía es del siguiente tenor:

“Incorporar el siguiente número 8 bis, nuevo:

“8 bis.- Reemplázase el artículo 12° por el siguiente:

“Artículo 12°.- El Comité Resolutivo estará integrado por el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien será responsable técnico, el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación y el Director Regional de la Dirección de Promoción de Exportaciones - PROCHILE. Adicionalmente, el Comité estará también integrado por tres empresarios, nombrados por el Intendente según el procedimiento que esta autoridad determine. Estos representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan intereses.

El Comité sesionará cada vez que su presidente lo convoque o a petición de al menos tres de sus miembros.

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquiera institución o funcionario público de su región para el mejor desempeño de sus funciones en las materias del presente estatuto.

Los proyectos postulados deberán ser informados por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe a que se refiere el inciso anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley.

Si el Comité estimare que los montos de inversión sobre los que calculará la bonificación no reflejan la realidad deberá rechazar el proyecto. Este rechazo deberá ser fundado.”.”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Horvath, Bitar y Ríos.

Cerrado el debate y puesto en votación, se aprueba por 18 votos a favor, 14 votos en contra, 3 abstenciones y un pareo, que corresponden a los HH. Senadores señores Cariola, Foxley y Vega, y al H. Senador señor Urenda, respectivamente. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señora Frei y señores Bitar, Chadwick, Gazmuri, Hamilton, Lavandero, Matta, Moreno, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés). Por el rechazo votaron los HH. Senadores señora Matthei y señores Canessa, Cantero, Cordero, Díez, Horvath, Lagos, Martínez, Novoa, Prat, Ríos, Romero, Stange y Zurita.

Fundaron sus votos los HH. Senadores señor Martínez, señora Matthei, y señores Moreno, Novoa, Parra, Zaldívar (don Adolfo) y Zaldívar (don Andrés).

A continuación, el señor Secretario anuncia que corresponde ocuparse del numeral 10 del ARTÍCULO 1°, por el cual se sustituye el artículo 14° del decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda. El texto del mencionado numeral es el siguiente:

“10. Sustitúyese el artículo 14°, por el siguiente:

“Artículo 14°.- La petición de la bonificación por el interesado y la aprobación de ella, deberá efectuarse antes de que las construcciones que contempla el proyecto estén iniciadas o que el bien sea adquirido por el inversionista.”.”.

Sobre el particular, el señor Secretario indica que se ha renovado la indicación N° 28, con las firmas de los HH. Senadores señores Bombal, Cordero, Chadwick, Horvath, Lagos, Larraín, Martínez, Romero, Novoa y Zurita, para suprimir el mencionado numeral 10 del ARTÍCULO 1°, referido al artículo 14.

En discusión la indicación, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Horvath y Bitar, y el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Cerrado el debate y puesta en votación, no habiendo oposición, unánimemente se aprueba la indicación que suprime el señalado numeral 10 del ARTÍCULO 1°.

A continuación, el señor Secretario señala que corresponde pronunciarse acerca del número 2.- del ARTÍCULO 2° del proyecto, en virtud del cual se sustituye el Título IV y los artículos 18°, 19° y 20° del Decreto Supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, derogados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.846, por el Título y artículo 18°, nuevos, que se indican en el segundo informe de la Comisión de Economía, y cuyo texto es el siguiente:

“2.- Sustitúyese el Título IV y los artículos 18°, 19° y 20°, derogados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.846, por el siguiente Título y artículo 18°, nuevos:

#### **“IV. NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS EN EL SECTOR DE ALTO HOSPICIO.**

Artículo 18°.- El régimen preferencial establecido por el decreto ley N° 1.055, de 1975, y sus modificaciones, para la Zona Franca Primaria de Iquique será aplicable, en los mismos términos, a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en el sector de Alto Hospicio de la comuna de Iquique. Para estos efectos, se entenderá por



empresas industriales a aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración. Igualmente, dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas para su elaboración. También podrán realizarse otros procesos que incorporen valor agregado nacional, tales como armaduría, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación o transformación industrial.

Los límites que conforman el sector de Alto Hospicio serán establecidos, para los fines del presente artículo, por el Presidente de la República mediante decreto.

Los lugares o recintos, en el sector señalado en el inciso anterior, en que las empresas deseen desarrollar sus actividades, deberán ser autorizados para cada una de ellas por el Intendente Regional, con indicación precisa de su ubicación y límites.

Concedida la autorización prevista en el inciso anterior, se aplicarán a dichas empresas las normas establecidas para la Zona Franca Primaria de Iquique y para todos los efectos legales, estas empresas se considerarán situadas en dicha Zona.

Las mercancías destinadas a estos lugares o recintos podrán ingresar directamente a ellos, una vez cumplidos los trámites que correspondan.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados, autorizar que parte de los procesos industriales a que se refiere este artículo, puedan realizarse total o parcialmente en la zona franca de extensión o en el resto del país. De igual forma, estos procesos podrán ejecutarse sobre mercancías de terceros, sin que por ello éstas cambien de naturaleza para efectos tributarios o aduaneros.

La enajenación de las mercancías de dichas empresas podrá efectuarse directamente en Iquique a sus habitantes, para ser usadas o consumidas en la Zona Franca de Extensión, sin pago de los gravámenes aduaneros, incluida la tasa de despacho y el Impuesto al Valor Agregado, y acogidas al mismo trámite de importación establecido para estas enajenaciones en la Zona Franca Primaria de Iquique. Estas mercancías podrán ser

transferidas o enajenadas por sus adquirentes, a cualquier título, dentro de la Zona Franca de Extensión, quedando dichos actos sujetos a las normas del decreto ley N° 825, de 1974.”.”.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Cerrado el debate y puesto en votación, se da por aprobado, con el voto en contra del H. Senador señor Martínez.

A continuación, el señor Secretario informa que corresponde tratar el número 3 del ARTÍCULO 2° del proyecto, en virtud del cual se agrega en el Título VII del Decreto Supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, a continuación del artículo 27°, el artículo 28, nuevo, contenido en el segundo informe de la Comisión de Economía. El texto del referido número es el que se indica a continuación:

"3. Agrégase en el Título VII, a continuación del artículo 27°, el siguiente artículo 28°, nuevo:

"Artículo 28°.- Las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica acogidas al régimen que establece el artículo 27° de este Título, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, estarán exentas en su importación al resto del país y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho.

Se entenderá que hay cambio de individualidad de las materias primas, partes o piezas extranjeras, cuando se demuestre un cambio de partida arancelaria. En los demás casos, es decir, cambios arancelarios a nivel de subpartida o ítem y procesos de transformación irreversible, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo será calificado fundadamente por el Servicio Nacional de Aduanas, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser evacuado dentro de los 30 días siguientes a su requerimiento, y sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

No se incluirán en la exención contemplada en el inciso primero, aquellas materias primas extranjeras cuya partida arancelaria se encuentre identificada bajo el sistema de bandas de precios, establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.525 y todos aquellos productos agrícolas considerados sensibles en los acuerdos comerciales celebrados por Chile. Se definen como productos sensibles agrícolas aquéllos que no han sido incluidos en programas generales de desgravación o que su desgravación sea a largo plazo. Mediante decreto del Ministerio de Hacienda se listarán las partidas arancelarias identificadas como productos sensibles agrícolas.

Tratándose de vehículos automotrices, éstos cumplirán los requisitos de transformación o cambio de individualidad que establece este artículo, cuando en su fabricación se emplee un proceso productivo que incluya la armadura a partir de partes, piezas o conjuntos que los componen, entregados listos para armar. Este proceso productivo deberá incluir la soldadura de la carrocería, la pintura externa e interna y el montaje de, a lo menos, sistema eléctrico, transmisión, dirección, suspensión, frenos, sistema de escape, control de emisiones y carrocería.”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y los HH. Senadores señores Novoa, Foxley, Ominami y Romero, señora Matthei, y señores Prat y Lagos.

---

El señor Presidente recaba el asentimiento de la Sala para prorrogar el Orden del Día de esta sesión hasta el despacho del proyecto.

Así se acuerda.

---

En seguida, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bitar.

Cerrado el debate y puesto en votación, se da por aprobado, con el voto en contra de los HH. Senadores señores Ominami y Romero.

En seguida, el señor Secretario señala que, finalmente, corresponde tratar una indicación renovada, la N° 52, formulada por S.E. el Presidente de la República, consistente en incorporar un artículo nuevo al proyecto, del siguiente tenor:

“ARTICULO...- Facúltese al Gobierno Regional de la I Región, de Tarapacá, para integrar y participar en la formación y constitución de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea fomentar el progreso de las provincias de Arica y Parinacota, servir como órgano consultivo en las decisiones de inversión y políticas públicas vinculadas a tales provincias y evaluar el avance de las medidas de fomento y desarrollo que se decreten o hayan decretado en favor de ellas. Del mismo modo, el Gobierno Regional estará facultado para participar en la disolución y liquidación de la referida corporación con arreglo a sus estatutos.

El Gobierno Regional, por intermedio del Intendente, o a través de representantes debidamente facultados por él, podrá participar en los órganos de dirección y de administración que establezcan los estatutos de la Corporación, en cargos que no podrán ser remunerados, y efectuar aportes ordinarios o extraordinarios de acuerdo a los recursos que anualmente se contemplen en su presupuesto para tales efectos. Los recursos extraordinarios que anualmente aporte el Gobierno Regional a tales corporaciones sólo podrán destinarse a solventar programas y proyectos específicos de fomento, en los cuales se podrán incluir todos los gastos operacionales que se deriven de los mismos. Los recursos extraordinarios que aporte el Gobierno Regional no podrán ser asignados a financiar gastos administrativos ordinarios de la corporación, tales como remuneraciones de personal, arriendos de dependencias u otros similares.

En todo caso, el monto de los recursos que aporte el Gobierno Regional al financiamiento de programas o proyectos, a que se refiere el inciso anterior, no podrá exceder de un 70% del valor total del mismo. Sin embargo, en casos calificados, el Intendente, por resolución fundada, podrá autorizar montos que excedan dicho porcentaje.

El monto máximo de los recursos destinados a las finalidades del presente artículo serán determinados, anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Nación.

El Gobierno Regional procurará que en el órgano de dirección de la referida Corporación estén representadas las entidades sociales y económicas de las provincias de Arica y Parinacota."

En discusión, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Novoa, Bitar, Lagos y Silva.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación, es aprobada por 15 votos a favor y 8 en contra, más 2 abstenciones y 1 pareo, que corresponden a los HH. Senadores señores Lagos y Ríos, y al H. Senador señor Urenda, respectivamente. Votan a favor los HH. Senadores señora Frei y señores Bitar, Canessa, Cordero, Foxley, Gazmuri, Hamilton, Martínez, Matta, Moreno, Núñez, Ruiz-Esquide, Sabag, Vega y Viera-Gallo. Votan en contra los HH. Senadores señora Matthei y señores Cantero, Chadwick, Novoa, Parra, Prat, Silva y Zurita. Fundan su voto los HH. Senadores señores Bitar, Cantero y Vega.

En consecuencia, el texto del proyecto de ley despachado por el Senado es el siguiente:

**"ARTÍCULO 1º.-** Modifícase, en la forma que se indica, el decreto con fuerza de ley N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda:

1. Sustitúyese el inciso segundo del artículo 1º, por el siguiente:

"El costo de las inversiones o reinversiones se bonificará, hasta el 31 de diciembre del año 2007, en un 20%."

2. Sustitúyese el inciso primero del artículo 2º, por el siguiente:

"Se considerarán como pequeños o medianos inversionistas, para los fines de la presente ley, aquellos cuyas ventas anuales netas no excedan las 40.000 Unidades de Fomento. Cada inversionista podrá hacer una o más inversiones siempre que el monto de cada una no supere el equivalente a 50.000 Unidades de Fomento."

3. Suprímese en el artículo 5º, la expresión "realizadas" después del vocablo "re inversiones".

4. Sustitúyese el artículo 6º, por el siguiente:

"Artículo 6º.- Los proyectos de inversión y reinversión que postulan a bonificación, se someterán a la consideración y calificación del Comité Resolutivo. Este se encargará de velar por el cumplimiento de los requisitos técnicos del proyecto y de que aquéllos sean prioritarios en el desarrollo regional.

El Comité Resolutivo deberá dictar, anualmente, con al menos 120 días de anticipación a la fecha máxima de recepción indicada en el artículo 9º, las Bases de la Postulación, que deberán contener los criterios y fórmulas de evaluación y priorización de los proyectos sobre los cuales se determinará la bonificación, las formalidades de presentación de los antecedentes y toda otra información que el Comité estime conveniente para facilitar el proceso de postulación. Las Bases se pondrán a disposición de los interesados en la Intendencia Regional y las Gobernaciones Provinciales, sin perjuicio de otras modalidades de difusión y distribución que determine el Comité Resolutivo.

Para determinar criterios de evaluación en la calidad de los proyectos se considerará la intensidad de uso de mano de obra en su proceso productivo, así como la incorporación de valor agregado en sus productos o servicios que genere. También serán consideradas la generación o incorporación de innovaciones tecnológicas, el plazo de ejecución y puesta en marcha del proyecto y las consideraciones respecto de su impacto ambiental.”.

5. Introdúcense, en el artículo 8º, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión "10 años" por "5 años" y la expresión "10% anual" por la frase "15% anual, si la devolución se produce durante el primer año contado de la fecha de pago, 14% si ocurre durante el segundo año, 13% si es durante el tercero, 12% si fuere en el cuarto año y 10% si ella ocurre en el quinto año".

b) Agréganse los siguientes incisos quinto y sexto:

"Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de inversiones o reinversiones bonificadas en las regiones de Aisén del General Carlos Ibáñez del Campo y Magallanes y de la Antártica Chilena o en las provincias de Palena y Chiloé, que correspondan a vehículos de carga, transporte colectivo de personas, embarcaciones o aeronaves, se entenderá que no han abandonado el área de permanencia, siempre que estos vehículos se mantengan dentro de la zona comprendida al sur del paralelo 41° Latitud Sur y presten un servicio de carácter regular.

Para estos efectos, se entenderá por servicio regular aquel prestado dentro de la zona indicada en el inciso anterior a lo menos cada 15 días que tenga como origen o destino alguna localidad de las regiones o provincias señaladas en el inciso anterior."

6. Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

"Artículo 9°.- En cada año calendario se recibirán, hasta el 15 de noviembre, las peticiones de bonificación que se pagarán con cargo al presupuesto del año calendario siguiente.

La petición de la bonificación respectiva se hará ante la Gobernación de la provincia en la cual se ejecutará la inversión, o ante el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región respectiva. La Gobernación deberá remitirla, en un plazo no superior a 5 días contados desde la recepción conforme de la solicitud, al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción de la región respectiva.

Cada interesado deberá acreditar su calidad de industrial, comerciante, artesano o productor de bienes y servicios u otra que lo habilite.

Con el objeto de acreditar el nivel de ventas del postulante, éste deberá acompañar los formularios de pago de impuestos y la información financiera que respalde dichos antecedentes.

Sobre la base de lo resuelto por el Comité, el Intendente Regional dictará la resolución a que se refiere el artículo 13°, de acuerdo con los recursos financieros

disponibles y según la priorización dada por la evaluación de los proyectos, en un plazo no superior al 15 de enero siguiente.

En caso de que exista disponibilidad de fondos, el Intendente Regional podrá otorgar la bonificación a los proyectos que no la obtuvieron en el primer período de postulaciones, según el orden de prioridad dado por su evaluación y los fondos disponibles o, previo visto bueno de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, establecer un segundo período de postulaciones con cargo al remanente del presupuesto vigente, cuyo plazo de vencimiento será el 30 de junio. En este caso las bonificaciones deberán aprobarse hasta el 30 de agosto del mismo año."

7. Sustitúyese en el artículo 10° la expresión "Intendencia Regional" por "Dirección Regional de la Corporación de Fomento de la Producción".

8. Sustitúyese el artículo 11°, por el siguiente:

"Artículo 11°.- La bonificación será pagada al beneficiario dentro de los 30 días de constatada la ejecución de la inversión conforme al proyecto postulado y de acuerdo con los antecedentes y acreditaciones que al efecto establezca el Comité Resolutivo en las Bases de la Postulación. Sin embargo, el postulante podrá solicitar anticipadamente el pago de hasta un 75% de la bonificación entregando al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien la remitirá a la Tesorería Regional, una boleta de garantía bancaria, con las características que establezca el Comité Resolutivo en las Bases de la Postulación, que caucione dicho monto. El anticipo se materializará dentro de los 30 días siguientes a la recepción conforme de la garantía. Dicha caución será devuelta una vez constatada la ejecución de la inversión y reembolsada la bonificación pagada en exceso si correspondiere. La garantía podrá ser cobrada, en el caso de que no se realice el reembolso señalado o que, a juicio del Comité Resolutivo, el proyecto no se materialice dentro del plazo propuesto o se ejecute de forma que los elementos que sirvieron de base para su evaluación y priorización se deterioren significativamente.

El Comité Resolutivo podrá prorrogar fundadamente, a solicitud del beneficiario y por una sola vez, el plazo de materialización del proyecto, plazo que no podrá exceder del 50% de aquel que se otorga inicialmente. En estos casos el cobro de la boleta de



garantía sólo podrá hacerse efectivo si el proyecto no se materializa dentro del nuevo plazo concedido por el Comité Resolutivo."

8 bis.- Reemplázase el artículo 12° por el siguiente:

“Artículo 12°.- El Comité Resolutivo estará integrado por el Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá, el Secretario Regional Ministerial de Hacienda, el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción, quien será responsable técnico, el Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación y el Director Regional de la Dirección de Promoción de Exportaciones - PROCHILE. Adicionalmente, el Comité estará también integrado por tres empresarios, nombrados por el Intendente según el procedimiento que esta autoridad determine. Estos representantes del sector privado no podrán postular a la bonificación, ni tampoco empresas o personas relacionadas, en las que ellos tengan intereses.

El Comité sesionará cada vez que su presidente lo convoque o a petición de al menos tres de sus miembros.

El Comité podrá requerir la presencia o colaboración de cualquiera institución o funcionario público de su región para el mejor desempeño de sus funciones en las materias del presente estatuto.

Los proyectos postulados deberán ser informados por el Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción.

El Comité decidirá sobre la procedencia en el otorgamiento de la bonificación, atendiendo a la naturaleza de la inversión, su monto, el informe a que se refiere el inciso anterior y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley.

Si el Comité estimare que los montos de inversión sobre los que calculará la bonificación no reflejan la realidad deberá rechazar el proyecto. Este rechazo deberá ser fundado."

9. Sustitúyese el artículo 13°, por el siguiente:

"Artículo 13°.- Evacuada la determinación del Comité Resolutivo, el Intendente Regional dictará la resolución respectiva."

10. Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 15°:

"La resolución referida en el inciso anterior, especificando además la naturaleza del proyecto, será pública y deberá darse a conocer, a través de medios de comunicación locales, dentro del plazo de quince días a contar desde su dictación."

11. Sustitúyese el artículo 16°, por el siguiente:

"Artículo 16°.- Los recursos financieros que disponga el Estado para otorgar las bonificaciones a que se refiere el presente estatuto, se programarán mensualmente.

Cada mes el Tesorero Regional informará por oficio al Intendente Regional y al Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción del movimiento de los fondos indicados en el inciso anterior, acompañando los antecedentes y documentos que lo fundan."

12. Sustitúyese el artículo 17°, por el siguiente:

"Artículo 17°.- Las cantidades que por concepto de bonificación correspondan a cada interesado se pagarán por el Tesorero Regional mediante cheques nominativos.

Si el interesado no se presentare a cobrar una bonificación aprobada, cuyo pago sea procedente, el Tesorero deberá reservar los fondos correspondientes.

Será responsabilidad del Director Regional de la Corporación de Fomento de la Producción informar oportunamente al Tesorero Regional sobre las bonificaciones o anticipos cuyo cobro sea procedente, así como sobre la pertinencia del cobro o devolución de boletas de garantía."

**ARTÍCULO 1° bis.-** Sustitúyese en el artículo 38 del Decreto Ley N° 3.529, de Hacienda, de 1980, la expresión "serán de 15% durante 1981 y de 20% durante los años 1982 a 1999" por la siguiente: "serán de 20% durante los años 2000 a 2007".

**ARTÍCULO 2º.-** Introdúcense en el Decreto Supremo N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el texto refundido y coordinado de los Decretos Leyes N°s. 1.055, 1.233, 1.611 y 1.698, las siguientes modificaciones:

"1.- Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 11º:

"Toda renovación o prórroga de los contratos de concesión deberá siempre someterse a los mismos trámites legales y de control que rijan al momento de la prórroga o renovación."

2.- Sustitúyese el Título IV y los artículos 18º, 19º y 20º derogados en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.846, por el siguiente Título y artículo 18º, nuevos:

**“IV. NORMAS ESPECIALES PARA LAS EMPRESAS MANUFACTURERAS EN EL SECTOR DE ALTO HOSPICIO.**

Artículo 18º.- El régimen preferencial establecido por el decreto ley N° 1.055, de 1975, y sus modificaciones, para la Zona Franca Primaria de Iquique será aplicable, en los mismos términos, a las empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en el sector de Alto Hospicio de la comuna de Iquique. Para estos efectos, se entenderá por empresas industriales a aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres, destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración. Igualmente, dicho régimen preferencial será aplicable a las empresas que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible en las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas para su elaboración. También podrán realizarse otros procesos que incorporen valor agregado nacional, tales como armaduría, ensamblado, montaje, terminado, integración, manufacturación o transformación industrial.

Los límites que conforman el sector de Alto Hospicio serán establecidos, para los fines del presente artículo, por el Presidente de la República mediante decreto.

Los lugares o recintos, en el sector señalado en el inciso anterior, en que las empresas deseen desarrollar sus actividades, deberán ser autorizados para cada una de ellas por el Intendente Regional, con indicación precisa de su ubicación y límites.

Concedida la autorización prevista en el inciso anterior, se aplicarán a dichas empresas las normas establecidas para la Zona Franca Primaria de Iquique y para todos los efectos legales, estas empresas se considerarán situadas en dicha Zona.

Las mercancías destinadas a estos lugares o recintos podrán ingresar directamente a ellos, una vez cumplidos los trámites que correspondan.

El Director Nacional de Aduanas podrá, en casos calificados, autorizar que parte de los procesos industriales a que se refiere este artículo, puedan realizarse total o parcialmente en la zona franca de extensión o en el resto del país. De igual forma, estos procesos podrán ejecutarse sobre mercancías de terceros, sin que por ello éstas cambien de naturaleza para efectos tributarios o aduaneros.

La enajenación de las mercancías de dichas empresas podrá efectuarse directamente en Iquique a sus habitantes, para ser usadas o consumidas en la Zona Franca de Extensión, sin pago de los gravámenes aduaneros, incluida la tasa de despacho y el Impuesto al Valor Agregado, y acogidas al mismo trámite de importación establecido para estas enajenaciones en la Zona Franca Primaria de Iquique. Estas mercancías podrán ser transferidas o enajenadas por sus adquirentes, a cualquier título, dentro de la Zona Franca de Extensión, quedando dichos actos sujetos a las normas del decreto ley N° 825, de 1974.”.”.

3. Agrégase en el Título VII, a continuación del artículo 27°, el siguiente artículo 28°, nuevo:

"Artículo 28°.- Las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras instaladas o que se instalen en Arica acogidas al régimen que establece el artículo 27° de este Título, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, estarán exentas en su importación al resto del país y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, de

los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho.

Se entenderá que hay cambio de individualidad de las materias primas, partes o piezas extranjeras, cuando se demuestre un cambio de partida arancelaria. En los demás casos, es decir, cambios arancelarios a nivel de subpartida o ítem y procesos de transformación irreversible, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo será calificado fundadamente por el Servicio Nacional de Aduanas, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que deberá ser evacuado dentro de los 30 días siguientes a su requerimiento, y sin perjuicio del procedimiento establecido en los artículos 116 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

No se incluirán en la exención contemplada en el inciso primero, aquellas materias primas extranjeras cuya partida arancelaria se encuentre identificada bajo el sistema de bandas de precios, establecido en el artículo 12 de la Ley N° 18.525 y todos aquellos productos agrícolas considerados sensibles en los acuerdos comerciales celebrados por Chile. Se definen como productos sensibles agrícolas aquéllos que no han sido incluidos en programas generales de desgravación o que su desgravación sea a largo plazo. Mediante decreto del Ministerio de Hacienda se listarán las partidas arancelarias identificadas como productos sensibles agrícolas.

Tratándose de vehículos automotrices, éstos cumplirán los requisitos de transformación o cambio de individualidad que establece este artículo, cuando en su fabricación se emplee un proceso productivo que incluya la armadura a partir de partes, piezas o conjuntos que los componen, entregados listos para armar. Este proceso productivo deberá incluir la soldadura de la carrocería, la pintura externa e interna y el montaje de, a lo menos, sistema eléctrico, transmisión, dirección, suspensión, frenos, sistema de escape, control de emisiones y carrocería."

#### 4. Agrégase el siguiente artículo 29, nuevo:

"Artículo 29.- Las mercancías a que se refiere el inciso segundo del artículo 21 de esta ley, podrán ser adquiridas en la comuna de Arica quedando sujetas en todo a las mismas normas que establece dicho artículo para las que se adquieren en el recinto de la Zona Franca de Iquique, siempre que las respectivas compras se realicen por intermedio de

comerciantes establecidos en la comuna, los cuales actuarán como mandatarios de los compradores.

Estos mandatarios deberán estar previamente inscritos como comerciantes en un registro especial que al efecto llevará el Servicio de Impuestos Internos y cumplir con las exigencias que éste determine. El mandato deberá constar por escrito y cumplir con las formalidades que señale dicho Servicio.

Las compras deberán recaer sobre mercancías ingresadas a la Zona Franca de Iquique acogidas al régimen establecido en la presente ley y que se encuentren en poder de un usuario al momento en que se otorgue el mandato. Su monto no podrá ser superior en cada operación al equivalente de US\$ 1.500 CIF. La comisión que se cobre por el mandato estará afectada al impuesto del decreto ley N° 825, de 1974.

Para los efectos de lo señalado en el inciso anterior, y tratándose de las mercancías producidas por las empresas industriales manufactureras instaladas bajo el régimen de zona franca en Arica, será aplicable lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 27° de la presente ley.

El ingreso de las mercancías adquiridas, a la comuna de Arica, se regirá por las mismas normas que regulan el ingreso de las mercancías a las Zonas Francas de Extensión desde la Zona Franca. Su importación al resto del país se regirá por las normas establecidas en el inciso quinto del artículo 21 de este decreto con fuerza de ley."

**ARTÍCULO 3°.-** Introdúcense en la ley N° 19.420, las siguientes modificaciones:

1. En el artículo 1°:

a) Agrégase en el inciso segundo a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, lo siguiente:

"Sin embargo, por los años comerciales en que estos contribuyentes se encuentren afectos al Impuesto de Primera Categoría quedarán excepcionados de lo dispuesto en la primera parte de la letra d), del número 3°, de la letra A) del artículo 14 y en

el artículo 84, ambos de la Ley sobre Impuesto a la Renta, de modo que podrán retirar, remesar o distribuir en cualquier ejercicio las rentas o utilidades que se determinen por dichos años comerciales, a la vez que estarán liberados de efectuar mensualmente pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a declarar por la citada Categoría."

b) Sustitúyese en el inciso tercero, el guarismo "20%" por "30%" y la expresión "exclusivamente" por "preferentemente".

c) Sustitúyese en el inciso séptimo, la expresión "1998" por "2007" y la expresión "2020" por "2030".

d) Agrégase el siguiente inciso final nuevo:

“Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, tratándose de inversiones en construcciones o inmuebles efectuadas en la Provincia de Parinacota, el porcentaje de crédito a que se refiere el inciso segundo será del 40%. Igual porcentaje se aplicará a las inversiones efectuadas en la Provincia de Arica en inmuebles destinados preferentemente a su explotación comercial con fines turísticos, calificadas como de alto interés por el Director del Servicio Nacional de Turismo.”.

2. Sustitúyese en el artículo 11, la expresión "materias primas, partes y piezas" por el vocablo "mercancías".

3. Sustitúyese en el artículo 13, la expresión "materias primas, partes y piezas" por el vocablo "mercancías", las tres veces que aparece.

3 bis. Sustitúyese, en el artículo 14, la expresión "estará exenta" por la siguiente: "estará permitida y exenta".

4. Modifícase el artículo 16, en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero el guarismo "75", que fue rebajado a "50" por el decreto con fuerza de ley N° 3, de Hacienda, de 1997, por "15".

b) Agrégase en el inciso primero, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido, la frase: "Para efectos de cumplir el monto anterior se podrán consolidar las compras, importaciones, exportaciones o reexpediciones, según corresponda, hechas por una misma persona a dos o más usuarios instalados en el recinto en una misma oportunidad, de manera de conformar una sola operación para efectos de la salida o retiro de las mercancías, en la forma que determine el Servicio Nacional de Aduanas mediante resolución de carácter general que deberá ser visada por el Servicio de Impuestos Internos."

c) Suprímese el inciso segundo.

5. Agrégase en la letra b) del inciso primero del artículo 19, a continuación de la palabra "Arica", lo siguiente: "y las que actualmente conforman el Parque Industrial Puerta de América, esto es, el inmueble inscrito a fojas 2.656 N° 1.500 en el Registro de Propiedad del año 1997, del mismo Conservador de Bienes Raíces".

6. Suprímese el inciso segundo del artículo 19.

7. Sustitúyese en el artículo 32 la expresión "será de US\$ 9.000,00", por la frase "y de las franquicias del artículo 35 de la ley N° 13.039, será de US\$ 9.000,00, el que se incrementará en un 15% para accesorios opcionales".

8. Agréganse a continuación del artículo 34, los siguientes artículos 35, 36 y 37, nuevos:

"Artículo 35.- Las mercancías elaboradas por empresas industriales manufactureras, que no estén acogidas al régimen que establece el artículo 27° del D.F.L. N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977, instaladas o que se instalen en Arica, y que desarrollen actividades destinadas a la obtención de mercancías que tengan una individualidad diferente de las materias primas, partes o piezas extranjeras utilizadas en su elaboración, o que en su proceso productivo provoquen una transformación irreversible de dichas materias primas, partes o piezas extranjeras, podrán, en la venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país, y sólo hasta el 31 de diciembre del año 2010, solicitar el reintegro de los derechos, tasas y demás gravámenes aduaneros determinados por las aduanas, incluida la tasa de despacho, pagados en la importación de las referidas materias primas, partes o piezas extranjeras, utilizadas en su elaboración.



Será aplicable a este beneficio, lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 28 del D.F.L. N°341, del Ministerio de Hacienda, de 1977.

Corresponderá a los Directores Regionales o Administradores de Aduanas, determinar el reintegro a que se refiere el inciso primero, de acuerdo a los requisitos, modalidades, procedimientos y sistemas de control que fije el Director Nacional de Aduanas, pudiendo exigir, cuando las circunstancias lo aconsejen y con cargo al solicitante, estudios, análisis o dictámenes de técnicos o consultores externos, previamente calificados por dicho Servicio.

En el caso de la primera solicitud, el Servicio Nacional de Aduanas deberá pronunciarse respecto a la procedencia y monto del reintegro, dentro del plazo de 15 días hábiles. Tratándose de las siguientes solicitudes respecto de un mismo producto y empresa, deberá pronunciarse dentro del término de 5 días hábiles, contados, ambos plazos, desde la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

El rechazo de una solicitud deberá ser fundado. Los afectados por solicitudes rechazadas, tendrán derecho a solicitar reconsideración ante el Director Nacional de Aduanas.

En todo caso, en cada oportunidad no podrá solicitarse reintegro por un monto inferior a 100 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo los reintegros inferiores a dicha suma agruparse para enterar o superar ese monto.

No podrá solicitarse reintegro con cargo a declaraciones de importación de materias primas, partes o piezas extranjeras de más de dieciocho meses, contados desde la fecha de la declaración. A su vez, el reintegro deberá impetrarse, dentro del plazo máximo de nueve meses, contado desde la fecha de venta de las mercancías fuera de la Primera Región, al resto del país. No obstante, ambos plazos podrán ser prorrogados, en casos calificados, por el Director Nacional de Aduanas.

El reintegro se determinará mediante certificado expedido por el Servicio de Aduanas, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

El Servicio de Tesorerías, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de recepción del certificado, procederá a liquidar y pagar el reintegro de acuerdo al tipo de cambio establecido en el artículo 122 de la Ordenanza de Aduanas, vigente a la fecha de emisión del referido certificado.

El que fraudulentamente perciba el reintegro señalado en este artículo, será sancionado con las penas del artículo 470, N° 8, del Código Penal. Sin perjuicio de lo anterior, el infractor deberá restituir la suma indebidamente percibida, reajustada en el mismo porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el mes anterior a aquel en que se hizo efectivo el cobro del reintegro y el mes anterior al de la restitución.

Las empresas acogidas al régimen que establece el artículo 27° del D.F.L. N° 341, del Ministerio de Hacienda, de 1977, no gozarán de este beneficio.

Artículo 36.- Se autoriza el establecimiento, administración y explotación de nuevos casinos de juego en la comuna de Arica, los que estarán sujetos a las siguientes condiciones especiales: 1) Se concederá permiso para operar nuevos casinos sólo cuando su establecimiento sea anexo a una inversión en estructura turística que se realizará en terrenos propios del solicitante y que comprenderá la construcción de un hotel de a lo menos ochenta dependencias habitacionales, restaurantes, bares, sala de convenciones o eventos similares, caja de cambio de moneda extranjera y piscinas. 2) El permiso de operación para la explotación de un nuevo casino se concederá sólo a sociedades anónimas cerradas constituidas de acuerdo a la ley chilena, con domicilio en Arica para todos los efectos legales y tributarios, que se sujeten a las normas de control que rigen para las sociedades anónimas abiertas de acuerdo a la Ley N° 18.046, con un máximo de diez socios, con un capital suscrito y pagado no inferior al equivalente de veinte mil unidades de fomento, y cuyo plazo de duración no será inferior al tiempo por el cual solicita el permiso respectivo. 3) A la solicitud de operación se acompañarán: a) La ubicación, planos y títulos de la propiedad y del establecimiento y el certificado de recepción final de las construcciones otorgado por la Dirección de Obras Municipales competentes; b) La escritura social y demás antecedentes relativos a la constitución de la sociedad operadora, los acuerdos de las juntas de accionistas y del directorio, así como los poderes de los gerentes y apoderados; c) Los antecedentes personales y comerciales de los socios, gerentes y apoderados; d) los juegos de

azar y los servicios anexos que se pretende explotar, y e) El plan de operación y el plazo por el cual se solicita el permiso para explotar el casino.

En relación con los casinos nuevos que se autorizan por el inciso anterior, no regirán las disposiciones de los artículos 277, 278 y 279 del Código Penal, ni las demás prohibiciones legales sobre la materia.

Artículo 37.- En lo no contemplado en el artículo anterior, y en cuanto no sean contrarias a éste, regirán las normas de la Ley N°18.936."

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese en el artículo 12 de la ley N° 18.846 la expresión "y en un treinta por ciento en favor del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, I Región de Tarapacá" por la expresión "en un veinte por ciento en favor de la Municipalidad de Arica y en un diez por ciento dividido por iguales partes en favor de las Municipalidades de Camarones, Putre y General Lagos. Los recursos captados por los citados municipios por este concepto sólo podrán destinarse a financiar proyectos de inversión y sus correspondientes estudios.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltese al Gobierno Regional de la I Región, de Tarapacá, para integrar y participar en la formación y constitución de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, a que se refiere el Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, cuya finalidad fundamental sea fomentar el progreso de las provincias de Arica y Parinacota, servir como órgano consultivo en las decisiones de inversión y políticas públicas vinculadas a tales provincias y evaluar el avance de las medidas de fomento y desarrollo que se decreten o hayan decretado en favor de ellas. Del mismo modo, el Gobierno Regional estará facultado para participar en la disolución y liquidación de la referida corporación con arreglo a sus estatutos.

El Gobierno Regional, por intermedio del Intendente, o a través de representantes debidamente facultados por él, podrá participar en los órganos de dirección y de administración que establezcan los estatutos de la Corporación, en cargos que no podrán ser remunerados, y efectuar aportes ordinarios o extraordinarios de acuerdo a los recursos que anualmente se contemplen en su presupuesto para tales efectos. Los recursos extraordinarios que anualmente aporte el Gobierno Regional a tales corporaciones sólo podrán destinarse a solventar programas y proyectos específicos de fomento, en los cuales se

podrán incluir todos los gastos operacionales que se deriven de los mismos. Los recursos extraordinarios que aporte el Gobierno Regional no podrán ser asignados a financiar gastos administrativos ordinarios de la corporación, tales como remuneraciones de personal, arriendos de dependencias u otros similares.

En todo caso, el monto de los recursos que aporte el Gobierno Regional al financiamiento de programas o proyectos, a que se refiere el inciso anterior, no podrá exceder de un 70% del valor total del mismo. Sin embargo, en casos calificados, el Intendente, por resolución fundada, podrá autorizar montos que excedan dicho porcentaje.

El monto máximo de los recursos destinados a las finalidades del presente artículo serán determinados, anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Nación.

El Gobierno Regional procurará que en el órgano de dirección de la referida Corporación estén representadas las entidades sociales y económicas de las provincias de Arica y Parinacota.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 1°.-** Las modificaciones al D.F.L. N° 15, de 1981, del Ministerio de Hacienda, introducidas por el ARTÍCULO 1° de esta ley, serán aplicables a partir del proceso de postulación de proyectos cuya bonificación corresponda pagar con cargo al presupuesto del año 2000. El derecho al pago de las bonificaciones aprobadas hasta el 15 de septiembre de 1999 caducará una vez cumplidos dos años desde dicha aprobación.

**ARTÍCULO 2°.-** Las bases de las postulaciones al beneficio a que se refiere el ARTÍCULO 1° de esta ley cuyas bonificaciones corresponda pagar con cargo al presupuesto del año 2000, deberán dictarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de publicación de la presente ley y las postulaciones podrán ser recibidas hasta 60 días después de dictadas dichas bases. La resolución que concede la bonificación deberá ser dictada dentro de los 60 días contados desde el cumplimiento del plazo anterior. En dicho proceso no habrá segundo período de postulaciones.

**ARTÍCULO 3°.-** Las modificaciones a la Ley N° 19.420 introducidas por el numeral 1 del ARTÍCULO 3° de la presente ley, regirán a partir del 1° de enero del año 2000.

**ARTÍCULO 4°.-** El valor tope de US\$ 9.000,00 establecido en el artículo 32 de la ley N° 19.420 se reajustará, por primera vez, a partir del 1° de julio del año 2000, en la forma prevista en el citado artículo.

**ARTÍCULO 5°.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, dicte los textos refundidos, coordinados y sistematizados del D.F.L. N° 15, de Hacienda, de 1981; del D.F.L. N° 341, de Hacienda, de 1977, y de la Ley N° 19.420."

ooo

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

---

---

El señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Hamilton, recaba el asentimiento de la Sala para prorrogar el Orden del Día de esta sesión con el propósito de despachar el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez, que figura en el 4° lugar.

Así se acuerda.

---

Asimismo, el señor Presidente, a proposición del H. Senador señor Bitar, solicita el acuerdo de la Sala para postergar hasta una próxima oportunidad, cuya fecha deberá ser fijada por los Comités, el homenaje que el mencionado señor Senador rendirá en memoria del historiador don Leopoldo Castedo, recientemente fallecido.

Así se acuerda.

---

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional,  
que autoriza la construcción de monumentos en  
las ciudades de Santiago, Talca  
y Valparaíso, en memoria  
del Cardenal Arzobispo don  
Raúl Silva Henríquez

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario informa que se trata del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que autoriza la construcción de monumentos en las ciudades de Santiago, Talca y Valparaíso, en memoria del Cardenal Arzobispo don Raúl Silva Henríquez.

Sobre el particular, el señor Secretario indica que la H. Cámara de Diputados comunicó su aprobación al proyecto aprobado por el Senado con las siguientes enmiendas:

#### ARTICULO 1º

Ha agregado el siguiente inciso segundo:

"El monumento en la ciudad de Santiago se erigirá en la Plaza de Armas, en el sitio que determine la municipalidad de esa comuna."

#### ARTICULO 2°

En el inciso primero sustituyó la expresión "La obra se financiará" por "Las obras se financiarán".

#### ARTICULO 5°

En la letra b) ha intercalado la frase ", sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 1°," entre la palabra "Determinar" y el artículo "la" que le sigue.

- - -

En discusión el proyecto, hacen uso de la palabra los HH. Senadores señores Hamilton, Moreno, Novoa, Larraín y Silva.

Cerrado el debate y puesto en votación, se rechazan las enmiendas propuestas por la H. Cámara de Diputados. En consecuencia, y de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 68 de la Constitución Política de la República, corresponde la formación de una Comisión Mixta que proponga la forma y modo de resolver las dificultades suscitadas entre ambas Cámaras.

---

## INCIDENTES

El señor Secretario informa que la señora y los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado que se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De la H. Senadora señora Frei:

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre la posibilidad de declarar a toda la comuna de Calama, II Región, como área protegida, y al sector que indica como zona de vegas y bofedales.

--Del H. Senador señor Horvath:

A los señores Ministros de Obras Públicas, Intendente Regional de Aysén y Alcaldes de Tortel y de O'Higgins, relativo a diversas obras de desarrollo económico, social, ambiental y territorial de la XI Región.

--Del H. Senador señor Matta:

Junto con el H. Senador señor Moreno, al señor Contralor General de la República, referente a la auditoría que se está realizando a la Empresa de Desarrollo Campesino S.A.; al señor Director Nacional de Gendarmería, acerca de la ampliación de la dotación del Centro de Cumplimiento Penitenciario de San Javier, VII Región; al señor Secretario Regional Ministerial de Justicia de la VII Región, acerca del proyecto de construcción de nuevas dependencias para el Juzgado de Letras de San Javier, así como los recursos comprometidos para tal propósito; a la señora Alcaldesa de San Javier, relativo al concurso efectuado para proveer el cargo de Director de la Escuela Manuel de Salas y al traslado del internado del Liceo Manuel Montt, y al señor Director Regional del FOSIS de la VII Región, referido al proyecto de instalación de agua potable en la población Loyola de Cauquenes.

--Del H. Senador señor Moreno:



Al señor Ministro de Obras Públicas, relativo al proyecto de reacondicionamiento del Canal La Quinta de Chimbarongo, y al señor Ministro de Agricultura, relativo a la construcción de un matadero en la comuna de Navidad, VI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra el H. Senador señor Horvath, quien se refiere al incendio que afectó recientemente a la sede de la Unión Demócrata Independiente, así como a los negocios aledaños, en la ciudad de Coyhaique, XI Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicitó enviar oficios, en su nombre, a los señores Director General de la Carabineros, Director General de Investigaciones e Intendente de la XI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Bombal, quien, en primer término, alude a la última parte del Orden del Día de la presente sesión.

Luego, el mencionado señor Senador se refiere a la resolución de la I. Corte de Apelaciones de Santiago confirmando el sometimiento a proceso de individuos involucrados en el tráfico ilícito de estupefacientes conocido como el caso del “supermercado de la droga”, y, en general, a la lucha en contra del flagelo de la droga y de la acción lacerante del narcotráfico.

En el tiempo del Comité Partido Demócrata Cristiano, hace uso de la palabra el H. Senador señor Matta, quien solicita que se remita oficio, en su nombre, a la señorita Intendente de la VII Región, solicitando su intervención a fin de que la señorita Secretaria Regional Ministerial de Educación dé respuesta a los oficios que indica.

A continuación, hace uso de la palabra el H. Senador señor Sabag, quien rinde un homenaje a la República Libanesa con motivo del 56° aniversario de su independencia.

Sobre el particular, solicitó remitir oficios, en su nombre, al señor Embajador de dicho país en Chile, al señor Presidente del Parlamento Libanés y al señor Presidente de la República de El Líbano, para hacerles llegar sus saludos y admiración, y una copia su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en conformidad al Reglamento del Senado, en nombre del mencionado señor Senador, del H. Senador señor Martínez y del H. Senador señor Lagos, en su nombre y en el de los Senadores del Comité Renovación Nacional e Independiente.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional e Independiente, hace uso de la palabra el H. Senador señor Lagos, quien se refiere a la enajenación de propiedades fiscales en la I Región. Sobre el particular, solicita que se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Bienes Nacionales, reiterando oficio enviado anteriormente y que no ha tenido respuesta.

En seguida, se refiere a un documento de la Asociación de Industriales de Iquique, referido a la situación que afecta a la empresa MARCO CHILENA. Al respecto, solicita que se envíe un oficio, en su nombre, al señor Ministro de Transporte y Telecomunicaciones para hacerle presente la gravedad de la situación expuesta.

A continuación, se refiere al destino de la caleta Guardiamarina Riquelme, de Iquique. Sobre el particular, solicita que se dirija un oficio, en su nombre, a S.E. el Presidente de la República, reiterando otro enviado con anterioridad, con el que solicita que, si lo tiene a bien, considere la posibilidad de otorgar una concesión por el tiempo que indica.

Finalmente, se refiere a los problemas que ocasiona el tráfico ilícito de estupefacientes, especialmente a aquéllos que se observan en las I y II Regiones.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el H. Senador señor Martínez, quien se refiere a la situación que afecta al H. Senador señor Pinochet y sus repercusiones en el personal de las Fuerzas Armadas.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Partido Socialista, Partido Por La Democracia e Institucionales 2.

---

Se levanta la sesión.

*Carlos Hoffmann Contreras*  
Secretario (S) del Senado

## DOCUMENTOS

1

### **PROYECTO DE LEY, EN TRÁMITE DE COMISIÓN MIXTA, QUE ESTABLECE NORMAS ESPECIALES PARA LOS PROFESIONALES FUNCIONARIOS QUE INDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD, Y MODIFICA LEY N° 15.076 (2117-11)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha tenido a bien prestar su aprobación a las enmiendas propuestas por ese H. Senado al proyecto que establece normas especiales para los profesionales funcionarios que indica de los servicios de salud, y modifica la ley N°15.076, con excepción de las recaídas en los artículos 34, 36, 42 y 45. Asimismo, ha desechado los nuevos artículos 12 y 15 transitorios, propuestos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política de la República, esta Corporación acordó designar a los señores Diputados que se señalan para que la representen en la Comisión Mixta que debe formarse:

- don Sergio Aguiló Melo
- don Patricio Melero Abaroa
- don Sergio Ojeda Uribe
- don José Miguel Ortiz Novoa
- don Osvaldo Palma Flores

\*\*\*\*

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°15.284, de 17 de diciembre de 1999.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

*(Fdo.): Carlos Montes Cisternas, Presidente de la Cámara de Diputados.- Carlos Loyola Opazo, Secretario de la Cámara de Diputados*

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES BOMBAL, PARRA,  
RÍOS, SILVA Y URENDA CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO DE LEY  
QUE CONCEDE POR ESPECIAL GRACIA, NACIONALIDAD CHILENA  
AL SEÑOR JUAN LUCARINI STRANI  
(2451-07)**

**Honorable Senado:**

Los abajo firmantes hemos considerado siempre en su recto sentido la norma del art. 10 de la Constitución de la República, que en su N° 5 establece que son chilenos "los que obtuvieron especial gracia de nacionalización por ley".

El estudio reflexivo de los antecedentes que con arreglo a nuestras tradiciones y costumbres han consagrado la aplicación de esta norma constitucional, nos permite corroborar nuestra íntima convicción de que aquel precepto ha sido establecido con el fundamental propósito de hacer honor a quienes por su talento, capacidad, perseverancia y abnegación puestos al servicio de nuestra Patria, ameritan el que ésta les reconozca como testimonio de honor, que tienen derecho a adquirir nuestra nacionalidad sin perder la de origen, como constancia pública de nuestro reconocimiento a todo el bien que con su actividad permanente en diferentes campos, ya sea al servicio de la cultura, del saber, de las artes, del amor al ser humano, de la protección a los desvalidos u otras nobles expresiones semejantes de la vida, han realizado intensamente en bien de Chile.

Es el caso del ciudadano italiano de origen don Juan Bautista Lucarini Strani, nacido el 1º de Mayo de 1915, Sacerdote, quien ha vivido y trabajado en Chile más de 42 años desde que arribara a Santiago en Abril de 1948. Acompañamos el respectivo "curriculum".

El señor Lucarini, miembro de la reconocida Congregación de don Orione, ha entregado en distintas partes de Chile, desde aquella fecha, la materialización de su esfuerzo, trabajo intenso, tenacidad y amor al prójimo en el rubro de la atención tanto y preferentemente de los discapacitados mentales como de los pobres de la 3ª Edad.

La acción del padre Lucarini ha sido siempre silente, abnegada pero de una efectividad extraordinaria que puede testimoniar y testimonia nuestra sociedad sin excepciones:

La hermosa obra del Cottolengo en Cerrillos, que alberga hoy en diversos pabellones a ancianos pobres y a niños de ambos sexos, más otros de la misma índole en Rancagua, Quintero, Los Angeles, Pirque, etc., han ido dejando el testimonio vivo de cómo la preocupación permanente por el discapacitado y por el adulto mayor que ha sido la motivación de la obra de don Orión, ha demostrado que quienes como el Padre Lucarini ha sido tantos años provincial de esa institución en Chile ha impreso el sello y la impronta de su amor por nuestra Patria en tanta obra de beneficencia que ha favorecido a la causa de los humildes y de los desamparados en distintos puntos del país.

Podría argumentarse que quienes por razón de su profesión se dedican a hacer el bien no necesitan, porque cumplen con su deber, de reconocimientos especiales. Pero nosotros pensamos que la Ley de especial gracia tiene su motivación esencial en la forma como la colectividad nacional recibe el bien del actuar de un extranjero que, radicado en este caso en el país, ha entregado a raudales la proyección de su obra en beneficio de miles de nuestros conciudadanos.

De esta manera pensamos que cuando en nuestra Patria se habla de la discapacidad mental y de la 3ª edad, no puede estar ausente de nuestro pensamiento el nombre de un ciudadano extranjero: Juan Lucarini Strani, que tanto ha hecho por el bien de quienes sufren en uno y otro campo. Y ello, merece sin duda el reconocimiento que entraña la condición de nacional que, a nuestro juicio, debe otorgársela por Ley de la República.

En esta virtud, los Senadores firmantes venimos en someter a vuestra consideración el siguiente Proyecto de Ley.

Vistos:

Estos antecedentes y considerando lo dispuesto en el art. 10 N° 5 de la Constitución de la República, apruébese el siguiente Proyecto de Ley:

"Artículo único: Otórguese al italiano de origen don  
Juan Lucarini Strani la nacionalidad chilena.

*(Fdo.): Enrique Silva Cimma.- Mario Ríos Santander.- Carlos Bombal Otaegui.- Augusto Parra Muñoz.- Beltrán Urenda Zegers.- Mariano Ruiz-Esquide*